TÉCNICA



Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Año I - N.º 8

Agosto-Septiembre de 1937

LUGO

Una Patria - Un Estado - Un Caudillo.-Una Patria: ESPAÑA. Un Caudillo: FRANCO



La Coruña, capital de Galicia, en un día de regatas de balandros

1158

TÉCNICA Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Indispensable en Ayuntamientos, Diputaciones, Juzgados, Depositarias, recaudadores, con-

tratistas de obras y contribuyentes en general.

Redactada por especialistas, Técnicos e Intelectuales. — Secciones: Doctrinal. Fichero de Servicios. Comentarios y disposiciones. Campañas en pro de los funcionarios judiciales y administrativos, etc., etc.

DIRECCION TECNICA Y JURIDICA

MANUEL SEGURA

Doctor en Derecho. Publicista. Ex catedrático de Derecho Administrativo del Instituto Anglo-Franco-Español. De la Dirección técnica administrativa Local de "El Financiero". Del Cuerpo Admón. Local de 1.ª Categoría, etc.

GERENCIA

D. FRANCISCO ESTEBAN GONZÁLEZ

ADMINISTRADOR

ELISEO NIETO CHAIN D.

Es TÉCNICA una revista absolutamente nueva por su orientación, contenido y redacción, encomendada a especialistas e intelectuales; aspira, y lo conseguirá, a sentar doctrina y práctica, y sus servicios están de tal forma organizados que constituyen una prolongación de la oficina donde se reclamaron.

Vea las ventajas que ofrece la suscripción y comprenderá en propio interés, en el del servicio que tan dignamente desempeña, y en el de España, que ocupará el primer lugar que de derecho le corresponde en el mundo científico lo interesante de ser uno de nuestros abonados.

Toda suscripción da derecho a 14 consultas gratuitas sobre puntos de administración, justicia municipal, Hacienda o servicios públicos; bonificación del 25 % sobre los precios de tarifa de nuestros servicios y descuento del 15 % sobre pedidos de modelación.

Las consultas se contestan directamente, sin perder tiempo en guardar turno y aparecer

en la revista.

INDICE DE SERVICIOS

JURIDICO: Consultas, dictámenes sobre Derecho, Economía, Hacienda o administración. Recursos gubernativos. Defensa ante toda clase de Tribunales.

Asesoria de Ayuntamientos y Entidades públicas.

MODELACION. La única cuidadosamente ajustada a los modelos oficiales, exenta de rutinas y siempre al día. Examine y compare cualquiera de nuestros impresos y reconocerá no existe nada parecido en España.

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS puestos al día y a compás de la vertiginosa evolu-

ción legislativa de nuestros días.

EXPEDIENTES COMPLETOS sobre servicios administrativos y de toda indole, hechos exprofeso sobre el caso consultado, y faltos, solamente, de las firmas y sellos de la Entidad respectiva.

CLAVE CONTINUA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Una sencilla indicación sobre el tema, y, a vuelta de correo, todo lo legislado en la materia y su aplicación.

OBRAS Y MANUALES. Los mejores, más perfectos y prácticos.

FICHERO DE SERVICIOS PUBLICOS. Basta llenar el cuestionario para, sin más atención, nuestros técnicos desarrollen, hasta terminarlo, el servicio; una oficina más, siempre dispuesta, sin gasto alguno.

Y, en general, todo lo relativo a Seguros, Accidentes, Contratas de obras públicas, recaudadores, apremios, puesta al día de contabilidad, confección de cuentas y repartimientos, etc., etc.

Pida cuestionario de lo que le interese.

TÉCNICA abarca toda España y Marruecos español.

TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

NUESTRA PORTADA

Galicia, alma de la Gran Cruzada

Diez y ocho de julio de 1936 a 18 de julio de 1937; Primer año de la Victoria.

Y oficialmente Primer año Triunfal.

Dentro de ese año, brevisimo período de tiempo e inmenso paso en la ruta del porvenir, gran victoria de la España Imperial, unida e indivisa un factor dominante y básico: Galicia

En la gran Cruzada Nacional, sublime aportación en que todas las provincias leales rivalizaron en aportar energías, soldados y dinero, Galicia ocupa, por derecho propio y por la magnitud de su esfuerzo, el primer puesto.

Fiel a su contenido simbólico y emotivo de siempre, pasado de esplendor y guía del futuro, torna a ser Patrona de hispanidad y blasón del Imperio invencible, tradicional y conquistador, augusto y misionero.

Esta nueva España, que hoy ya vemos alzarse, hora tras hora en ruta del azul, es obra de Galicia que desde el primer momento puso TO-DO cuanto es y vale, y conste que vale mucho, al servicio de la causa; sin frialdades ni titubeos rectilíneos desde el primer paso.

Por eso Galicia es la clave del triunfo de la España, ejemplo para el mundo y orgullo de la Historia. Son esos primeros momentos los que deciden el triunfo, y en los que, desgraciadamente, abundan tibiezas y cobardías; esas instantes los vivió plenamente Galicia superándose a sí misma para correr en auxilio de su hermana, Asturias.

Desde la iniciación del glorioso movimiento hasta hoy, sin descansar un punto, mantiene Galicia esa febril actividad dirigida en una triple dirección, agrícola, industrial y manufacturera; es Galicia la que hace posible la rápida marcha del glorioso Mola (q. g. h.) a Madrid y el rápido contacto de nuestros soldaditos con Oviedo, la dos veces mártir. Precisamente a Galicia debió Mola, a quien Dios quiso coronar con el laurel de la inmortalidad antes que los humanos lo hicieran con el de la victoria, la energía precisa para su columna motorizada que apuntaba rectamente al corazón de España.

Galicia ha derrochado sus caudales en términos insospechados y la España naciente una, grande y libre, tiene con ella contraída una gran deuda.

Una de esas deudas de nuestros tiempos hidalgos y triunfales que coronan a una región como madre de un reino.

Y eso ha sido Galicia la grande, en la reconquista de nuestra España.

EL MUNDO MARCHA...

Otra vez el mar...

Ya digimos constituia elemento preponderante en la marcha del mundo y que las naciones todas se esfuerzan en aumentar la potencia eficiente de su escuadra.

Por ello el plan de construcciones navales figura en primer término en los programas de to-

dos los países.

Italia, según los últimos datos, prepara además del "Vittorio Veneto", que ya forma parte de su escuadra, el "Littorio", de idéntico tipo; dichos barcos pertenecen a la serie "gran flota", con una dotación artillera de cincuenta y tres cañones distribuídos en nueve piezas de 380 milímetros, doce de 152 milímetros, doce de cien milimetros y veinte antiaéreos, velocidad de treinta nudos y dotación aérea de cuatro aviones lanzados mediante catapultas.

Sus blindajes de doscientos cincuenta milimetros aseguran la potencia eficaz de sus puestos y puntos vitales contra proyectiles de grue-

so calibre.

Como complemento, se construirán doce torpederos de mil seiscientas veinte toneladas, diez y seis torpederos más pequeños, y veinte submarinos.

El programa naval de Italia no es más que consecuencia de los semejantes de los demás países y de la preocupación por un elemento

predominante: el mar-

Frente a las ciclópeas construcciones del plan naval inglés, al esfuerzo de Italia y al extenso programa americano, el resto de los países procura enderezar su marcha en una de las direcciones que servirá para sopesar la potencialidad de cada cual.

A nuestros abonados y suscriptores

La paralización que durante esta época del año experimentan las actividades públicas legislativas, los cambios de residencia, motivada por la estación veraniega, de nuestros colaboradores y redactores y la necesidad de normalizar la REVISTA, nos han decidido a unificar en uno solo los números correspondientes a los meses de agosto y septiembre, saliendo la REVISTA con toda normalidad los días 5 de cada mes.

España debe recoger esta sugerencia, en loda su amplitud, y adaptar a par escuadra potente sus gloriosos e invictos marinos.

El mundo marcha decidido a un objetivo: el

domicilio maritimo; no lo olvidemos.

En el nuevo Estado Español hemos de forjar un conjunto netamente nacional y por ello prescindir, en absoluto, de extranjerismos e influencia extraña.

La labor ha de comenzarse desde ahora mismo y no solamente en el idioma adulterado y gleformado por extranjerismos contrahechos y de mal gusto; ha de extenderse también al estudio y a la doctrina.

Procuremos que nuestros estudios, nuestras investigaciones lo sean en nuestro rico idioma

y con un contenido nacional.

Terminemos para siempre con la fuesta costumbre de desprecio hacia lo propio y ensalzamiento exagerado y "a priori" de todo lo ajeno.

Acostumbrémonos a la idea de un Estado floreciente y de una patria resumen magnifico de

todas las posibilidades.

Con la sonrisa en los labios y el alma templada en la vibración del esfuerzo, dispongámonos a hacer, cada uno en su rama o actividad propia, lo mejor que hasta hoy concebimos y con conjunto y contenido genuínamente español.

Que las perfecciones de otros países sean solamente acicate de nuestro esfuerzo para crear perfeccionamientos nacionales que superen

aquéllos.

Que todos unidos en la armonía del esfuerzo cultivemos ese algo propio y querido que representa nuestro trabajo realizado con todo detenimiento y excluído de toda influencia extraña.

Será nuestra mejor ofrenda a la Patria Im-

peria

M. CASTILLO BENAVIDES

Dr. en Filosofía y Letras,

Utilice siempre una modelación científica, puesta al día y garantizada por técnica solvente; ahorrará tiempo, dinero y preocupaciones. TÉCNICA le ofrece lo mejor en modelación existente en el mercado.

HACIENDA PUBLICA

Nociones y generalidades sobre la Deuda Pública

Con miras a la reconstrucción económica de España y como preámbulo de la labor, que todos y cada uno de nosotros hemos de desarrollar en el futuro, son inexcusables ciertos principios, de carácter elemental, de Hacienda pública olvidados por la mayor parte de los funcionarios y particulares.

Por ello y para preparar esa actuación, donde los funcionarios serán la guia y los particulares el todo, resumiremos en estos articulos los Principios esenciales hacendísticos en su rela-

ción con el Estado.

Toma su origen la deuda pública en un módulo análogo a la deuda privada; necesidad a atender obligaciones que no pueden cubrirse con las reservas del numerario ordinarias.

Entonces el particular realiza un préstamo y el Estado emite una deuda resultante de su obligación con quienes le anticiparon los capitales

Precisos para cubrir esas necesidades.

La Deuda pública es casi siempre motivada Por necesidades extraordinarias como guerras, revoluciones, calamidades, planes de grandes reformas, etc.

Por ella se moviliza rápidamente un conjunto de riqueza de la que sólo puede disponer el

Estado a largo plazo.

Anticipados los capitales y al igual que un Particular consigna en un documento su deuda, para garantia del acreedor, el Estado emite los correspondientes títulos de la Deuda, o sea documentos fehacientes donde consta:

La cantidad a devolver. El interés que devengan. Y la serie a que pertenecen.

Estos títulos llevan anexos unos cupones, distribuidos en casillas, representativos de los intereses por trimestres y que permiten el cobro de estos con solo separarlos del título, en las fe-

chas correspondientes.

Por sus características los títulos de la Deuda se dividen en transferibles e intransferibles, nominativos y al portador; los primeros a su vez pueden ser nominativos o al portador, pero siempre pueden venderse previas las formalidades legales; los intransferibles no pueden venderse por estar afectos a determinados gastos

permanentes.

Son nominativos aquellos títulos que por estar extendidos a nombre de determinada persona no pueden venderse sin que ésta intervenga, ya por si o por apoderado en forma; los al portador pueden venderse y cobrarse por cualquiera que los presente.

Los títulos se dividen por Series según su diversa cuantia. De lo dicho se desprende constituven el medio extrinseco representativo de la obligación que lo es la Deuda; ésta puede ser general o especial, en razón a encontrarse garantizadas con todas las rentas nacionales o solamente con una determinada.

Ahora bien, económicamente la garantía será siempre general, puesto que si no bastara a cubrir el empréstito la renta ofrecida se pasaria, subsidiariamente, a comprenderse el resto de las

rentas nacionales.

Por razón de la forma y plazos de reintegro se divide la deuda en perpetua y temporal (amortizable); en realidad la frase "deuda perpetua" es cientificamente impropia y debiera sustituirse por la de "deuda indefinida"; algunos tratadistas creen deberia llamarse deuda potestativa en razón a que el Estado reembolsa el capital prestado en la época que juzga más conveniente.

En cambio en la deuda amortizable se señalan anticipademente, y en el momento de la emisión, las fechas de devolución, total o par-

cial, del capital prestado.

Por razón del lugar donde se verifica el pago del capital o amortización de intereses se divide la deuda pública en interior y exterior; la primera es puramente nacional e internacional la segunda.

En la deuda interior el Gobierno, para aten-

La Patria necesita que todos aumenten sus conocimientos. TECNICA os tendrá al corriente de cuanto, sabios y especialistas, escriben en el mundo.

Consulte nuestro Indice de Servicios; nuestros técnicos resolverán sus problemas sin más preocupaciones por su parte.

FUNCIONARIOS PUBLICOS

DOCTRINAL

Dentro de la serie de provectos de reforma. va definitiva o como primer paso de una transformación a fondo, que la Junta Técnica del Estado está llevando a cabo, merece destacarse la labor de la Comisión de Justicia en orden a la Municipal.

En el proyecto figura el restablecimiento de la Lev de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907 con la reforma del tribunal colegiado y la amplitud de competencia en lo civil v crimi-

La precitada Ley de 5 de agosto de 1907 se compone, como es sabido, de 31 articulos y cuatro disposiciones transitorias; en ella los cargos de Juez y Fiscal se reservan preferentemente por este orden:

a) Funcionarios excedentes de las carreras judicial o fiscal.

b) Los aspirantes de las carreras judicial o fiscal, por oposición.

c) Abogados, prefiriéndose los que hubieren desempeñado cargos de las carreras judicial o fiscal, ejercieren la profesión o hubieran aprobado, por oposición, ejercicios a la carrera judicial.

d) Los que posean título académico expe-

dide por el Estado.

e) Los vecinos recomendables, por su presti-

gio y arraigo, que sepan leer y escribir.

Los nombramientos se harán por este orden de preferencia, pasando de una a otra categoria cuando en la primera no se encuentren litulares y sólo por excepción y causa justificada se podría alterar dicha ordenación

En su artículo 16 trata de los Secretarios de Juzgados y Tribunales municipales que lo sean por oposición en poblaciones de más de 30.000 almas y declara incompatible este cargo con cualquier otro público en municipios mayores de 1.000 vecinos.

Simplísima en su contenido y orientación necesariamente tiene que completarse si se desea

der su pago, sitúa cantidades de moneda nacional en poblaciones de su Estado; en la deuda exterior se designan poblaciones extranje-

ras en cada una de las cuales sitúa el Gobierno. para atender el pago, moneda del país a que esa población pertenece.

on them we need on the one county of the rothing on many	General Especial		Renta viltalicia (tontinas) Anualidades a término. Devolución simultánea. Amortización por sorteo.
Deuda pública	Interior Exterior	Infransferible.	Affidavit.
is to an equation of a control of the control of th	no polidim she is at a	Por adjudicación simp Por adjudicación med te subasta. Por suscripción públic Por cotización en Bols	ile. A product political all interests and a second and a

CUADRO SIPNOTICO DE LA CLASIFICACION DE LA DEUDA PUBLICA

La deuda interior y exterior puede estar representada por titulos en un todo diferentes o por títulos idénticos; en este caso su clasifica-

ción se deducirá de los titulares según sean nacionales o extranjeros.

L. LEON LESSONA

cia (tontinas). a término. simultánea.

Profesor.

avanzar en la senda de una perfecta organización de Justicia municipal.

Para ello es preciso evitar las zarzas de tantas y tan laboriosas etapas, costosas diligencias, prórrogas y trámites del actual procedimiento.

La baratura de la justicia, ideal fervorosa mente reclamado, no se alcanza sólo con acalar trámites y por ello la resolución del problema no puede ser rápida sino lenta y meditada, constituyendo cada uno de sus jalones base para una completa reconstrucción procesal.

Y en ella resaltan dos puntos esenciales: el relativo a los Jueces municipales y el referente a los Secretarios de Juzgado municipal.

Ambos puntos deberán resolverse con criterio amplio y finalidad de que el primer escalon de la Justicia, y por consecuencia el que más veces tiene contacto con el público, esté revestido de las garantias de imparcialidad, compelencia y probidad máximas.

Dentro de ese criterio habra de pensarse anles que en las capitales y centros populosos, en los que todo problema tiene adecuada y rápida solución, en la infinidad de villas, pueblos y aldeas españolas.

El sistema de nombramiento de Jueces municipales en esos pueblos, conforme la Ley de 5 de agosto de mil novecientos siete, fracasa rolundamente y carece de toda cualidad positiva. Al pretender, en el proyecto, corregir esta dificultad con el Tribunal colegiado, especialmenle adaptado para poblaciones de reducido vecindario, se continúa en el error.

Se pretende compensar con cantidad, lo que solamente se remedia con calidad; no se enfoca rectamente el problema por pretender resolverlo con normas insipidas a la sombra del pasado.

Y el porvenir necesariamente ha de ser totalmente nuevo; no se trata de reconstruir sino de construir.

Por ello ese Tribunal colegiado, complicación inútil, no podrá resolver los dos puntos esenciales: competencia e independencia.

En otro orden, el administrativo, hemos visto fracasar rotundamente la composición múltiple.

Igualmente fracasará en el orden judicial pa-

ra el que se precisa:

Primero. Efficiencia cientifica que asegure

un minimum de competencia.

Segundo. Independencia para ejercer su misión tanto en el orden del trato habitual como en el económico.

Tercero. Probidad y responsabilidad, exigibles en un cuadro organizado de funcionarismo estatal.

Para conseguir esta triple finalidad hemos de apoyarnos en un cuerpo que sólo precisa reorganización adecuada, el de Secretarios de Juzgados municipales, y la creación de un nuevo sistema para los juzgadores.

De ambos nos ocuparemos extensamente y como el problema merece.

MOVIMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRA-TIVO

Por Orden de fecha 13 de agosto se han concedido por el Gobierno General del Estado pensiones a favor de las viudas e hijos de los que fueron Secretarios del Ayuntamiento de La Ve-Hés (Salamanca) y del Sepulcro Hilario (Salamanca), por las cantidades de 83,35 y 93,75 pesetas mensuales respectivamente, distribuidas en esta forma mensualmente:

Avuntamiento de Palacios Rubios, 7 pesetas

v La Vellés (76,35).

Ayuntamiento de Berrocal de Huelva (0,60 pesetas), Robliza de Cojos (2,95) y Sepulcro Hilario (90,20 pesetas).

CARNET

Publicaremos en esta Sección las relaciones de cargos vacantes de funcionarios públicos en todos sus ramos, del Estado, Provincia y Municipio, e igualmente las ofertas, solicitudes de permutas, etc., de estos mismos funcionarios.

Tanto las Corporaciones como los solicitantes se dirigirán a la redacción de la REVISTA, El

servicio es completamente gratuito.

LA X CONFERENCIA INTERNACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS

Durante los días, 6, 7, 8 y 9 del actual mes de septiembre se celebrará en Lisboa la X Conferencia înternacional contra la tuberculosis.

Los médicos y familiares que descen figurar como miembros de dicha Conferencia se dirigirán al Patronato Nacional Antituberculoso de Valladolid,

El derecho de inscripción es el de doscientos escudos por cada miembro del Congreso y no-

venta escudos por familia.

Dado el enorme interés del tema objeto del Congreso no dudamos acudirán al mismo todos los médicos y sanitarios españoles que puedan disponer del tiempo necesario para ello.

FICHERO DE SERVICIOS

AYUNTAMIENTOS

Durante el mes de septiembre prestarán los siguientes servicios:

Presupuestos ordinarios.—Una vez aprobado por el Ayuntamiento el oportuno proyecto de presupuesto para 1938 o la memoria de prórroga del presupuesto vigente deberá exponerse al público por plazo de ocho días durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se crean pertinentes, a los precitados Presupuesto o Memoria conforme lo preceptuado en el artículo quinto del vigente Reglamento de Hacienda muni-

Cientificamente no es aconsejable la prórroga de los presupuestos y como éstas obedecen, en la mayor parte de los casos, a falta de tiempo para su confección en los plazos oportunos, deberá procurarse el comienzo y desarrollo de este trabajo con toda puntualidad ya que no cabe pretender cubrir necesidades con un presupuesto para cada año de acuerdo con las necesidades de cada ejercicio y modificaciones aconsejadas por la experiencia del anterior.

Una vez transcurridos los plazos de exposición al público se reunirá el Ayuntamiento para resolver sobre las reclamaciones presentadas o bien aprobación final si no se hubieran presentado reclamaciones. En uno y otro caso se remitirá copia certificada del presupuesto al Delegado de Hacienda a efectos de su aprobación definitiva conforme el Real Decreto de 2 de abril de 1930. La aprobación del presupuesto por el Ayuntamiento conforme el artículo 297 del Estatuto municipal requiere el "quorum" siguiente:

En primera convocatoria, mayoria absoluta de los concejales que formen la Corporación,

En segunda convocatoria, acuerdo de los dos tercios de los concejales asistentes.

La exposición al público, durante el plazo de los quince días indicados, se hará por los medios de costumbre y anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia"; la copia certificada a remitir al Delegado de Hacienda contendrá los do_ cumentos siguientes:

Primero. Copia certificada de los Presupuestos de ingresos y gastos por artículos y partidas, certificándose por el Secretario, al final de cada artículo, los acuerdos del Ayuntamiento y fecha de la sesión de aprobación,

Segundo. Copia certificada de las memorias y documentos del expediente a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, (1)

Tercero. Copia certificada de los edictos o anuncios de exposición al público y del número del "Boletín Oficial" en que se insertase dicho edicto.

Cuarto. Reseña de las reclamaciones presentadas, en su caso.

Quinto. Certificación de los acuerdos del Ayuntamiento, en cada una de estas reclamaciones, con expresión de los acuerdos y votaciones recaidas.

Sexto. Certificación acreditativa de no existir travesia alguna de carretera, dentro del término municipal, afecta al Circuito nacional de firmes especiales. En caso positivo en vez de ésta se acompañará certificación del núcleo de población a que afecte, la carretera o travesia del Circuito, y número de habitantes que han de utilizarla necesariamente a los efectos de pago de la tasa de 0,50 por habitante a no estar el Ayuntamiento declarado exento por pertenecer a los comprendidos en los apartados a) o b) del número segundo de la Orden de 8 de mayo de 1933 vigente en la materia.

Séptimo. Certificación expresiva de que en el Presupuesto se hallan incluidas las cantidades referentes a haberes de funcionarios de todo orden con expresión de cada uno, categoría, clase y haber correspondiente.

Octavo. Certificación de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento con expresión del

cargo que desempeñan.

Noveno. Certificación de los Seguros contratados con la Caja Nacional, tanto por accidentes como retiro de los empleados y dependientes municipales comprendidos entre los 16 y 65 años y con sueldo no superior a 4.000 pesetas anuales.

Décimo. Certificación de las láminas intransferibles y de propios que posea el Municipio. (2).

Los presupuestos y copias certificadas, sólo se reintegrarán en las rojas referentes a certi-

(2) Pídase todo lo relacionado con Presupuestos a nuestra Sección de modelación.

⁽¹⁾ Pídanse los impresos relacionados con este servicio a nuestra Sección de modelación.

ficaciones con timbre móvil de 0,25 pesetas cada una

Una vez remitido con las reclamaciones presentadas durante el período de exposición al Público y quince dias siguientes, si las hubiese el Delegado de Hacienda, éste devolverá el presupuesto para su rectificación o lo aprobará. En el primer caso se harán las subsanaciones o modificaciones pertinentes y el segundo entrará en vigor a partir del primero de enero de 1938. Igualmente se procederá, si transcurridos treinta días, desde su remisión al Delegado, no se hubiera recibido comunicación alguna en cuyo caso se entenderá aprobado tácitamente. Aun cuando no esté fijada oficialmente la fecha de confección de las Ordenanzas fiscales para las distintas exacciones municipales deben tramitarse favorablemente al Presupuesto conforme el apartado 14 de la Real Orden de seis de abril de 1925 y por contribuir parte del mismo presupuesto ya que los arbitrios y exacciones no entrarán en vigor mientras no se aprueben sus ordenanzas respectivas.

Por tanto se aprobarán éstas en la misma sesión que el Presupuesto y juntamente con éste se remitirán copias al Delegado de Hacienda. Si se tratase de ordenanzas que terminada su vigencia en el actual año de 1937 no necesitaran introducirse modificación alguna, bastará simple ratificación del Ayuntamiento sin periodo de

exposición al público.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Reformado provisionalmente el cuadro de inutilidades y debiendo revisar, conforme dicha reforma, los reemplazos movilizados publicamos a continuación un diagrama de dicho cuadro que permite delimitar cada caso de una simple ojeada:

DIAGRAMA DEL NUEVO CUADRO DE IN-UTILIDADES-DECRETO-LEY DE 27 DE JU-LIO.—(B. O. NUM. 287)

GRUPO PRIMERO

Enfermedades generales (A):

Talla, 1,50; perimetro, 75.
Debilidad biológica muy graduada.
Atiroidismo, cretinismo, mixedema. Enfermedad Addison.

Diabetes sacarina diagnosticada por observa-

ción

Raquitismo y osteomalacias graves con lesiones óseas evidentes.

Tuberculosis de huesos y articulaciones. Idem abierta de ganglios linfáticos, Lupus tuberculoso.

Pelagra y sintomas pelagroides rebeldes al tratamiento.

Tumores malignos. Lepra, Anemias perniciosas. Trombopenia esencial permanente,

Mielosis, Linfadenosis, Reticuloendo teliosis, Sarcolencosis, Cloromas, Hemoglobinuria, Hemofilia,

Bocio exoftálmico. Intoxicaciones crónicas con trastornos anatómicos o funcionales graves. Gota.

Reumatismo crónico. Sifilis con lesiones viscerales o trastornos graves. Elefantiasis filariana.

Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo (B):

Cicatrices que comprometan órganos o miembros. Ictiosis difusa y generalizada. Esclerodermia generalizada, Deformidades congénitas.

Fractura de huesos con trastornos funcionales. Osteo-sarcoma. Osteiris y ostamelitis crónica. Periostosis, axosrosis o hiperostosis.

Enfermedades del cráneo y sistema nervioso central (C):

Tumores malignos, quistes y aneurismas perforantes. Depresión, exfoliación, etc., huesos del cráneo. Hernias craneales. Hidrocéfalo o hidrorraquis crónico. Jorobas o torceduras monstruo-

IMPRESOS PARA

RUSTICA Y URBANA

Rústica, padrón	Pliego,	0,10
Rústica, lista	3 10 12	0,10
Rústica, apéndice	23	0,10
Rústica, alteraciones	"	0,10
Urbana, padrón	"	0,10
Urbana, lista	Stalle 22 mg	0,10
Urbana, alteraciones	"	0,10

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

sas. Idiotismo, imbecilidad y debilidad mental. Psicasis endógenas. Parálisis general. Médula oblongada y esinal. Epilepsia. Miotonia congénita. Corea crónica. Acromegalia. Enfermedades de Raynand y Parkinson. Sindromas postencefálicos.

Enfermedades del aparato digestivo (D):

Palta total o parcial de labios, mandibula inferior, lengua o dentadura. División o perfora-

ción bóvedas del paladar

Tumores malignos, tuberculosis del tubo digestivo. Procesos crónicos o ciarroicos del higado. Fístulas de esófago, estómago, intestino y vias biliares, Hernia o hernias de visceras abdominales.

Enfermedades del aparato circulatorio y respiratorio (E);

Tuberculosis. Tumores malignos de la nariz, laringe, pulmón o pleura. Deformidades del tórax. Hernias, fistúlas, mudez, sordomudez, tartamudez. Procesos inflamatorios ulceráticos crónicos de laringe, pulmón o pleura. Lesiones valvulares. Miocarditis crónica. Hidropericardias crónica. Cianosis, aneurisma de grandes vasos. Enfermedad Stokes-Adams. Tumores y quistes intratorácicos.

Enfermedades del aparato locomotor (F):

Falta o pérdida de una mano, pie o dedos de los mismos. Anquilosis completas de cadera, rodilla o tobillo. Luxaciones. Cojera, Artritis o sinobitis tuberculosas. Atrofias.

Enfermedades del aparato de la visión (G):

Pérdida completa de la visión, Tumores. Orteibis, cicatrices. Ptosis bilateral, Tracoma Manchas, opacidades, lesiones y vicios que disminuyan la agudeza visual a menos de un tercio en el ojo mejor (Wecker) Afakias dobles, Cataratas dobles, Ciaucomas, Retoniris, Estrabismos, Mistagmus.

Enfermedades del aparato de audición (H):

Sordera permanente y completa de ambos oidos.

Enefrmedades del aparato génito-urinario (1):

Nefritis. Hodronefresis, ielonefritis crónicas.

Estrofia de la vejiga. Fistulas. Incontinencia permanente, Prostatocistisis. Emaicoidismo. Hermafroditismo. Tuberculosis. Tumores malignos. Enfermedad de Addison.

GRUPO SEGUNDO

A) Sindromas hipofisarios. Albuminurias.
 Paludismo crónico.

Activomicosis rebelde comprobada. Elefantiasis de orden filariana.

- B): Eczemas extensos y tenaces. Péufigo y estima crónicos. Lupus critematoso, Ulceras crónicas y rebeldes. Periostitis, osteitis y ostemiolitis crónicas. Tiña fanosa, externa y rebelde.
- C): Tumores benignos del cráneo curables por intervención. Psicosis agudas, tóxicas o infecciosas.
- D): Fistulas salivales abiertas en la cara-Perforaciones del paladar. Tumores benignos. Estrecheces exofágicas del recto o del ano. Hemorroides voluminosas, Fistulas del ano. Ulcera gástrica. Gastropatias o enteropastías. Quistres del higado y bazo. Procidencia habitual y permanente del recto.
- E): Ocena con flujo. Polipos voluminosos. Laringitis, bronquitis, pneumonia y pleuresia crónicas. Afonia, Taquicardia, Varices voluminosas.
- F): Artritis crónica interna, Cuerpos móviles intraarticulares, Tumores de huesos o articulaciones.
- G): Tumores del aparato visual. Beflaritis. Dacriocistitis, conjuntivitis e iritis crónicas, Retinitis. Corioretinitis, neuritis. Parálisis muscular del ojo.
- H): Polipos inoperables. Lesiones mastoideas.
 Leboringitis agudas o crónicas.
- Cálculos vesicales voluminosos. Cistitis y prostatitis crónicas, Cuerpos extraños en la uretra.

GRUPO TERCERO

A): Talla inferior a 1,54. Herpetismo.

Obesidad que produzca dificultades en la marha.

- B): Alopecia completa. Eczemas extensos recidivantes. Ulceraciones de piel extensas. Tumores benignos remediables por intervención. Adenitis tuberculosas cerradas.
- C): Desviaciones de la columna vertebral.
 Parálisis permanente facial, Debilidad mental comprobada.
- D): Apendicitis crónica. Fístula del ano no tuberculosa. Hemorroide voluminosas.
- E): Hipertrofia de cornetes y desviación de tabiques. Deformaciones del tórax. Várices voluminosas y extensas no acompañadas de flebitis.
- F): Pérdidas del pulgar, indice y otro dedo mano izquierda. Luxación completa o irreductible del pulgar. Pérdida de cuatro dedos. Acortamiento de un miembro inferior entre tres y cinco centimetros. Pies planos Luxaciones recidivantes o de articulaciones. Atrofia de extremidades total o parcial. Mal perforante del pie. Deformidades. Roturas o retracciones musculares. Atrofias.
- G): Pérdida de la visión en un oio. Fístula lagrimal. Defectos de refracción que disminuvan agudeza visual a medio (Wecker). Lesiones. Conjuntívitis. Blefaritis crónicas, Ectropion.
- H): Otorrea crónica supurativa. Pérdida audición de un oido. Falta de un pabellón. Atrepsia de un conducto auditivo.
- Hipospadias perineal. Falta parcial o total del pene. Estopia de ambos testículos. Orquitis crónica. Riñón flotante que no pueda ser corregido por vendaje.

Como complemento, insertamos el siguiente cuadro de revisiones de reemplazos movilizados conforme el nuevo cuadro de inutilidades:

Reemplazos y fechas:

1939 tercer trimestre, 10 al 16 de agosto,

1939 cuarto trimestre, 20 al 26 de agosto.

1939 (excluidos del primero y segundo trimestres), 27 a 30 de agosto

1938 cuatro trimestres, 31 agosto a 7 sep-

1937 cuatro trimestres, 8 al 15 de septiembre. 1936 cuatro trimestres, 16 al 25 septiembre

1934 enatro trimestres, 2 octubre a 9 octubre. 1933 cuatro trimestres, 11 a 18 octubre. 1932 cuatro trimestres, 19 a 26 octubre.

1931 cuatro trimestres, 27 octubre a 3 noviembre.

1930 cuatro trimestres, 4 al 11 noviembre.

Nota.—Por el indudable interés que representa el presente Diagrama del cuadro de inutilidades debemos recordar constituye desarrollo sinóptico integral y por tanto una vez localizado el caso deberá acudirse al apartado y grupo correspondiente del cuadro inserto en el "Boletin Oficial del Estado", para aplicación concreta de cada caso.

Contribución territorial.—Conforme la Real Orden de 22 de octubre de 1920, antes del dia quince de agosto se formaria el cupo a contribuir por cada provincia a fin de que las Administraciones provinciales publicaran, en los "Boletines Oficiales" respectivos la distribución del cupo entre los pueblos de cada provincia. Las Juntas periciales y Avuntamientos tendrán terminados, en cada pueblo, los repartimientos el día 25 de octubre en cuya fecha se expondrán al público por término de ocho días para remitirlos después a la Administración de Propiedades y Contribución territorial para su examen y aprobación.

Actualmente y siendo muy probable alguna reforma en las contribuciones, esperaremos las oportunas inserciones en los "Boletines Officiales del Estado y Provincia" para tratar de este servicio.

Patente nacional de circulación de automóviles.—En el actual mes de sentiembre y conforme el vigente reglamento del impuesto, deberán confeccionar los Avuntamientos los padrones de Patente Nacional que se expondrán el público en la primera quincena del próximo octubre admitiendo reclamaciones del quince al treinta de dicho mes.

Aunque los señores Secretarios deberán atenerse a las normas que los "Boletines Oficiales" de cada provincia publiquen a este respecto, como generales consignaremos las siguientes:

Las clases de vehículos en relación con sus patentes, son:

A) Automóviles de lujo y turismo.

B) Automóviles de alquiler, incluso por asientos.

C) Camiones de mercancias.

 D) Motocicletas con o sin sidecar y similares que no excedan de tres ruedas.

Dentro de cada clase de vehículos deberán consignarse:

a) Vehiculos sujetos a Patente

 b) Vehículos exentos en virtud de baja provisional.

c) Vehiculos exentos totalmente

De no existir esta clase de vehículos deberá remitirse certificación negativa, que así lo acredite, a la Administración de Rentas públicas.

Contribución industrial.—Durante el actual mes de septiembre se procederá a la rectificación de la matrícula de industrial que servirá de base al padrón para 1938 a formar en el próximo mes de octubre.

Dicha rectificación consiste en anotar en el actual padrón las altas y bajas aprobadas por la Administración de Reutas públicas y se practicará la clasificación de industrias en apremiables y no apremiables.

Son apremiables las comprendidas en las tarifas primera (secciones primera, segunda y cuarta, segunda y tercera señaladas con la letra A).

Cuando en cada localidad no pase de diez el número de industriales del mismo epígrafe no procederá la agremiación (salvo autorización especial de la Administración de Rentas públicas) ni tampoco si renunciaron expresamente a ella tres cuartas partes de los industriales respectivos. Téngase en cuenta, para los casos de apremiación, lo prevenido en los artículos 34 al 38 del Reglamento. Toda industria que no tenga tarifa especial será objeto de expediente previo de asimilación conforme lo prevenido en el artículo 113 del vigente Reglamento.

En particular, para la formación del padrón, deberá estarse a los prevenidos en las circulares que se publicarán en los "Boletines Oficiales" de cada provincia.

Junta local de informaciones agrícolas.—En el actual mes de septiembre deberán presentar-se por los agricultores las baias declaratorias de las superficies que cultiven o aprovechen, especificando los vegetales, árboles frutales, maquinaria y abonos que posean o utilizen. El resumen, clasificado, de dicha hoias se remitirá a la Sección agronómica provincial antes del día veinte del próximo octubre, (R. O. 26 febrero 1929).

Igualmente cumplimentarán las Juntas lo prevenido en los artículos 67 al 69 de la Ley de 21 de mayo de 1908 para los trabajos de azada y concordantes relacionados con la extinción de la langosta.

Sanidad-Recordamos a los señores Alcal-

des y médicos titulares de asistencia pública domiciliaria que conforme el artículo tercero del Real Decreto de 18 de agosto de 1891 se señala como época preferente para la vacunación la del primero de septiembre al 30 de noviembre.

Dadas las circunstancias actuales no debe descuidarse este servicio que comprenderá las preventivas más usuales, antivariólica, antitífica, etc.

II

HACIENDA DEL ESTADO

Contribuciones e impuestos.—Conforme el vigente Estatuto de Recaudación se dividen las faltas administrativas, cometidas por los Recaudadores en el ejercicio de su cargo, en leves, graves y muy graves; se consideran leves las siguientes:

a) Retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, tanto como Recaudadores como agentes activos auxiliares de la Administración.

 b) La negligencia o descuido inexcusable en el desempeño de sus funciones

c) El incumplimiento de las formalidades que el procedimiento exige para el ejercicio de sus funciones.

Se consideran graves:

a) La indisciplina contra los superiores.

b) La desconsideración a las autoridades.
 c) La desconsideración con el público en el

ejercicio de las funciones públicas.

d) La disminución del tiempo marcado para la cobranza en sus diversos períodos.

e) La informalidad o retraso en el despacho de asuntos y expedientes, cuando perturben sensiblemente el servicio.

 f) El perjuicio reiterado en dos ejercicios económicos consecutivos de valores a realizar por falta de cobro y cuantía superior a cinco mil pesetas.

g) La falta de moralidad. Se consideran muy graves:

a) El abandono del servicio con la consiguiente dejación de funciones personales.

 b) Insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.

 c) El pertenecer a asociaciones o agrupaciones de funcionarios públicos prohibidas.

 d) La reiterada demora de efectuar ingresos en el Tesoro.

e) La falta de fondos recaudados o de valores a formalizar.

f) La infidelidad en la custodia de documentos.

g) El incumplimiento de los deberes de la función investigadora que les está enácomendada.

h) El incumplimiento de las funciones inspectoras que determina el Reglamento de Ins-

A dichas faltas corresponden como sanciones las siguientes:

Primero. Apercibimiento por escrito.

Segundo. Multas correccionales. Tercero. Multas gubernativas de 1.000 a

8.000 pesetas. Cuarto. Multas gubernativas de 8.001

15.000 pesetas.

Quinto, Traslado forzoso.

Sexto. Destitución.

Las dos primeras sanciones corresponden a faltas leves y se aplicarán por acuerdo de los Delegados de Hacienda respectivos; la tercera y cuarta corresponden a faltas graves y se aplicarán por la Dirección general de Tesoreria y Contabilidad, y las quinta y sexta por causas muy graves.

Todas las sanciones en el expediente personal del Recaudador y la última de ellas lleva apa-

rejada la baja en el escalafón.

Toda falta será objeto de expediente gubernativo con audiencia del interesado y con expresión concreta de los hechos, propuestas y sanciones.

Contra las sanciones graves cabe recurso ante el ministerio de Hacienda por término de quince dias y contra las leves ante la Dirección general.

Derechos Reales.—Con arreglo al vigente Reglamento de Derechos Reales, la gestión de dicho impuesto se distribuye en cinco ramas orgánicas, a saber:

Ministro de Hacienda.

Dirección general de lo Contencioso.

Delegaciones de Hacienda. Abogacías del Estado.

Registradores de la Propiedad. Obedece esta organización a la doble dirección del servicio en orden a constituir el instrumento formal de prueba de la propiedad y la recaudación adecuada del impuesto.

Por ello, y conforme veremos en la serie de diagramas a publicar, las funciones se completan, entre esas diversas ramas, siendo idénticas en cuanto a la materia o fondo y variando en

cuanto al espacio o limite jurisdiccional de ejecución.

DIAGRAMA SINOPTICO DE LA ORGANIZA-CION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Administración Central,-Ministro de Hacienda: Alta inspección.

Dirección general de lo Contencioso del Estado: Vigilancia y resoluciones.

Administración provincial.—Delegado de Ha-

cienda: Inspección e información.

Abogados del Estado: Vigilancia y resolución. Oficinas liquidadoras: Recaudación, vigilan-

cia y cumplimiento.

Consecuencia de ello es la ordenación jerárquica de resoluciones, de arriba a abajo, y control del servicio (visitas de inspección etc.), en toda su amplitud provincial y central

Becordamos a los señores Registradores de la Propiedad lo va dicho respecto a los servicios a cumplimentar en cada mes de estadísticas, ingresos, etc., de los que nos ocupamos extensamente en números anteriores.

wave Bright a shadhan ...

JUZGADOS MUNICIPALES

Recordamos a los Secretarios de Juzgados municipales el cumplimiento de las obligaciones estadísticas mensuales y trimestrales de las que nos ocupamos extensamente en números anteriores.

Igualmente y en armonía con lo dispuesto en los respectivos "Boletines Oficiales" de cada provincia, por las Cajas de Recluta deberán seguir suministrando las relaciones de nacidos en cada trimestre del año respectivo de movilización.

Estas relaciones, en las que se expresarán los fallecimientos, se harán de común acuerdo con los señores Curas párrocos. También se dará exacto cumplimiento a las órdenes que de los Juzgados de primera instancia e instrucción se reciban en orden a los servicios de expedientes de responsabilidad civil de personas contrarias al Movimiento Nacional,

Anunciada para en breve la reforma de la Ley de Justicia municipal, deberá procurarse tener al día todos los servicios a efectos de la máxima facilidad en el momento de adaptación a la nueva Ley.

SERVICIOS PUBLICOS

Eliminación y aprovechamiento de basuras

El método de incineración de basuras, ha sido adoptado como el más eficaz e higiénico para deshacerse de ellas, en grande escala mediante las fábricas de incineración y transformación de desperdicios; demostrado que la desinfección de resíduos es perfecta y que para arder no necesitan las basuras combustible alguno, se aprovechó para uso eléctrico la energia suministrada.

Bajo este sistema funcionan las fábricas de Bruselas y América; en ellas, además de la energia eléctrica se aprovechan las cenizas y residuos incombustibles para su venta en excelentes condiciones; estos residuos y cenizas alcanzan un cuarenta por ciento del total volumen quemado.

En Colonia, aparte de la venta de estos residuos, clasificados mecánicamente por su densidad, se estudió el acoplo de la energia eléctrica producida a la tracción de tranvías eléctricos mediante el siguiente diseño:

Producción de vapor por hora (procedente de incineración basuras), 4.000 kgs.

Equivalencia de esta energía en caballos de vapor, 400 H. P.

Aplicación a una central generatriz para tracción (gasto único), 9.950 marcos.

Costo de dicha central a base de producción directa, 56.875 marcos.

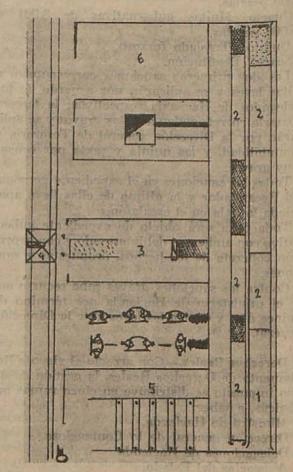
Economía conseguida por la incineración de basuras, 46.925 marcos.

Es decir, que aparte de la mejora sanitaria que supone la desaparición de basuras y desperdicios e igualmente de la posibilidad de trabajo para muchos obreros, en este nuevo género de industria, se obtiene una cifra de ganancia de cerca de cuarenta y siete mil marcos, aparte de lo producido por la venta de las cenizas y residuos incombustibles que puede calcularse, por bajo, en nueve mil marcos más.

Estos estudios de Colonia están aplicándose prácticamente en Zurich con la sola diferencia de haberse producido una cifra de ingresos más elevada

Una de las fábricas más perfeccionadas se encuentra instalada en Romainville, que clasifica las basuras para su destino en la siguiente forma:

- a) Vidrios para su venta a las fábricas de dicha substancia.
- b) Latas y hojas de lata para su venta a las fábricas de estaño.



Gráfiico de una moderna instalación depurativa y de aprovechamiento de desperdicios y basuras

- 1. Foso vertedero general.
- 2. Cintas transpertadoras y elasificadoras.
- 3. Trituradora mastodonte.
- 4. Gran tolva cargadora.
- 5. Calderas.
- 6. Motores.
- 7. Depósito-almacén.
- e) Hierro para su venta a las fábricas de sulfatos,

TREINTA ANALES

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

(REFERENCIA B. O. E.) Orden dictando normas a las que se ajustarán las vacaciones en los centros docentes.

Primero. El periodo de vacaciones estivales Para los Centros docentes se desarrollará dentro de las fechas establecidas. Para las escuelas primarias, comenzará el dia primero de julio y lerminará el 31 de agosto.

Segundo. Tales vacaciones no autorizan a ningún miembro del Profesorado oficial para

ausentarse del punto de su residencia.

Quienes por razones de salud o familia necesiten hacerlo, lo solicitarán previamente del Rectorado de que dependan, señalando el tiempo que haya de durar y el lugar en que hubiere de residir durante su ausencia.

. Tercero. Los Maestros nacionales de primera enseñanza habrán de solicitarlo en igual form de la Inspección provincial del ramo y será causa suficiente la de reunirse con los padres. esposos e hijos, para aquellos que justificasen no tener establecidas sus familias en el lugar de su residencia oficial.

Las Inspecciones de primera enseñanza darán cuenta al Rector y a las Secciones Administrativas de cuantas autorizaciones concedan.

Cuarto. En ningún caso podrá ser concedida autorización alguna para salir del territorio liberado.

Dios guarde a V. E. muchos años, Burgos, 21

d) Papeles y trapos para su venta a las fábricas de papel.

e) Materias orgánicas, huesos, etc., para su

transformación en abono.

f) Escorias, cascotes, basuras frescas, etcétera, para su transformación en energia eléctrica.

Para el tratamiento de las basuras producloras de abonos se emplea una gran trituradora que las pulveriza, seca y mezcla intimamente convirtiêndolas en una substancia seca y grisâcea incapaz de fermentar; durante esta operación pierden, igualmente, su porcentaje de agua que equivale al cuarenta por ciento de su peso.

La basura se trac en carros en la fábrica hasta un gran foso, de cuatro metros y medio de ancho por cincuenta de largo y tres de profundidad, en cuvo fondo corren las cintas trans-Dortadoras que reciben y transportan las basuras previamente clasificadas, por máquinas clasificadoras y electromagnéticas.

La clasificación puede también hacerse a ma-

no, por operarios, en esta forma:

Primero. . Vidrio, porcelana y tierra. Segundo. Hierro y metales.

Tercero. Trapos y papeles.

Cuarto. Basura propiamente dicha.

Actualmente se realiza por maquinas que producen mayor rendimiento y por consecuencia más utilidad neta.

El problema está; pues, prácticamente resuelto v los métodos antihigiénicos utilizados deberán sustituirse por los descritos que constituven una fuente de ingresos para el erario municipal.

Lo demuestra el que si el gasto de montaje e instalación para el aprovechamiento de basuras es inferior al de transporte y vertedero de uso corriente, los beneficios de la venta mediante el cribado, pulverización y producción de energia constituyen un sancado ingreso.

En Londres, el estudio hecho al efecto, demostró que sólo el ahorro de un chelin por eada tonelada, suponia un ingreso para el erario de setenta v seis mil libras.

Es la ocasión de estudiar seriamente el modo de sustituir los métodos fáciles, pero gravosos y antihigiénicos por los ventajosos, desde el punto de vista sanitario y financiero, que la técnica preconiza.

> A. BUJARD Ingeniero.

de julio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Rectores de los Distritos Universitarios.

GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 147) Disponiendo desde el día primero de julio del corriente año la gestión y recaudación ordinaria de impuestos, contribuciones y rentas en Guipúzcoa y Vizcaya en forma de régimen común.

Articulo primero. Desde el día primero de julio próximo, la gestión y recaudación de todas las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios del Estado, se realizará en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, con arreglo al régimen común vigente y en la forma que establecen las disposiciones de Hacienda pública que constituye la norma general de la Administración nacional.

Queda, por tanto, sin efecto en aquellas provincias, desde la indicada fecha, el régimen concertado con sus Diputaciones que en materia económica estaba vigente en la actualidad.

Artículo segundo. Los servicios de carácter general que efectuaban las citadas Corporaciones en lugar del Estado y que deban subsistir se cumplirán y costearán por éste de igual manera que viene haciéndolo en el resto del territorio español sujeto al régimen ordinario.

Artículo fercero. Las obligaciones provinciales en Guipúzcoa y Vizcaya, serán atendidas con los recursos de ese carácter que la legislación común reserva a las Diputaciones en general.

Artículo cuarto. El Concierto económico aprobado por Decreto de 9 de junio de 1925 y reglamentado por el de 24 de diciembre de 1926, subsistirá en toda su ingresidad para la provincia de Alava, continuando, por tanto, la Diputación de la misma investida de las facultades que aquél la reconoce.

Artículo quinto. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

El propio Organismo fijará, de acuerdo con las Diputaciones interesadas, las oportunas normas encaminadas a facilitar el tránsito de uno a otro régimen.

Articulo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones, cualquiera que sea su carácter, que se opongan a las contenidas en el presente Decreto-Ley.

Dado en Burgos, a 23 de junio de 1937.

FRANCISCO FRANCO

CONSEJO DEL SEGURO FERROVIARIO

(CIRCULAR B. 0, 247) Dando normas para la recaudación del seguro ferroviario.

Primera. En caso de siniestro, los asegurados o sus derechohabientes, deberán dirigir sus reclamaciones a este Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario (Junta Técnica del Estado de Burgos), con los requisitos y plazos señalados en los artículos 33 y siguientes del Real decreto de 26 de julio de 1929.

Segunda. Al objeto de mejor aquilatar los accidentes en cuestión, y a efectos de la indemnización correspondiente, se recuerda a los Interventores del Estado en los Ferrocarriles las obligaciones impuestas en el artículo 44 del Regiamento de 21 de julio de 1932 y regla 14 de la Circular de 18 de agosto de igual año, asi como en el artículo 34 del Real decreto de 26 de julio de 1929, en cuanto a las certificaciones pertinentes.

Tercera. Por el personal de este Consejo de Dirección y en la torma establecida en el artículo 29 del mencionado Decreto, se procederá al cobro de las primas correspondientes a los pases expedidos por la Comisión de Obras Públicas durante el pasado año de 1936 y el corriente de 1937, a partir del día primero del próximo mes de julio y hasta el 31 del indicado mes, así como fiscalizará el cobro de las primas en los restantes billetes y pases de otras series.

Cuarta. Las Compañías de Ferrocarriles, con presentación de sus cuentas de liquidación y deducción del cuatro por ciento de sus gastos de administración, deberán ingresar el importe de las recaudaciones correspondientes al Seguro Ferroviarios, durante los trimestres ya vencidos; y en los plazos señalados en el artículo 48 del Real decreto de 26 de julio de 1929, los de los trimestres que vayan venciendo, realizando los ingresos en la cuenta corriente que, a este efecto, y con la denominación de "Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario" ha quedado abierta en el Banco de España de esta capital, o en las Sucursales de dicha entidad Bancaria, para su abono a la indicada cuenta, aplicándose, en caso contrario, el procedimiento señalado en el artículo 52 de la citada disposición legal,

Burgos, 22 de junio de 1937.—El Presidente, Enrique Fernández Casas.

TÉCNICA publicará un detallado índice cronológico, otro de materias y otro alfabético, que facilitará su estudio como obra de consulta

GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. O. 247) Orden dictando reglas para celebración de concursos para provisión interina de Secretarías, Intervenciones y Depositarías de Administración local.

Primero. Todas las vacantes que actualmente existan de Secretarios, Interventores y De-Positarios de Administración Local Española se anunciarán, para su provisión interina, en el "Boletin Oficial" de la provincia respectiva, abriendo un concurso por el plazo de diez dias para que las personas pertenecientes a los res-Pectivos Cuerpos puedan, en igualdad de categoria y clases, solicitarlas ante las Corporaciones respectivas, con carácter interino, de conformidad con los preceptos del artículo 30 del Reglamento para funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924 y el artículo 162 de la ley municipal, bien entendido que esta interinidad no constituirá derecho alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del referido Reglamento de Funcionarios Municipales,

Segundo. Las Corporaciones a quienes afecte esta disposición deberán resolver los concursos dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, haciendo los nombramientos a favor de las personas que reunan las condiciones legales con arreglo a las citadas disposiciones, incurriendo en caso contrario en las debidas sanciones, que

serán exigidas por la Superioridad.

Tercero. Si en alguno de los concursos referidos no se presentasen funcionarios de la cate-

CALVO SOTELO

Como homenaje a la figura insigne del gran patriota vilmente asesinado por el contubernio marxista, no debe de faltar en ninguna Secrelaría de los Ayuntamientos de España un retrato del gran político y jurisconsulto, creador del Cuerpo de Administración Local.

Retratos tamaño 45 X 65, magnifi-

camente confeccionados, con orla alegórica y texto alusivo Ptas. 5,00 Idem tamaño 33 X 44 sin orla ni

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

goria correspondiente, pero si de otra inferior del mismo Cuerpo, las Corporaciones harán el nombramiento a favor de éstos, y en caso de no haber ningún concursante de los Cuerpos indicados, se cubrirán las vacantes de conformidad con lo prevenido para estos casos por las Leyes y Reglamentos vigentes, a los que deberán las Corporaciones atenerse en todo momento.

Las Corporaciones locales, una vez se verifiquen los nombramientos, deberán remitir, por medio de los Gobernadores civiles respectivos, con carácter urgente, a este Gobierno General, una nota detallada en la que se especifique el cargo cubierto, número de solicitudes al mismo, sueldo asignado y nombre, categoría del designado para el mismo, así como indicación clara y precisa de si pertenece al Cuerpo de Funcionarios de Administración Local.

Cuarto. Los Gobernadores civiles velarán, dentro de su respectiva provincia, por el más exacto cumplimiento de esta disposición, corrigiendo las infracciones que se cometan contra la misma, y dando cuenta de los hechos en cada caso a este Gobierno General.

Valladolid, 19 de junio de 1937.—El Gobernador General del Estado, Luis Valdés.

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

(REFERENCIA B. O. 149) Orden dictando reglas para la denuncia de aovación de plaga de langosta.

Primero. Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Información Agricola, convocarán a éstas al siguiente día de publicada esta Orden en el "Boletín Oficial" de la respectiva provincia, para dar inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando, con carácter de urgência, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos

baldios y de propios.

Segundo. Los propietarios y colonos, los Ingenieros y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, el personal de Guardería Forestal y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia y vigilancia rural, quedan obligados, en armonía

con el artículo tercero de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

Además de este conocimiento o denuncia, los propietarios o colonos efectuarán obligatoriamente, antes del 15 de agosto próximo, declaración ante la Junta respectiva de las hectáreas que en las fincas que administren, exploten o intervengan estén infectadas por existir aovación de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción por contar con medios para ello.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento conforme a los articulo 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Tercero. Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal Agronómico, debiendo cumplimentar también en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo tercero de la ley de Plagas, especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de mayo de 1926, aclaratoria de los mismos.

Cuarto. Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener gérmen de langosta, para con el auxilio de las mismas, facilitar primero y exigir, después, conforme previene el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso, la declaración a que hace referencia el apartado segundo de esta Orden, pues de no hacer tal declaración de terreno infecto, incurrirán aquéllos en falta que el mencionado art. 60 sanciones con la multa de 50 a 500 pesetas.

Quinto. Las Juntas locales de información agricola formularán una relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, detallando por cada uno lo siguiente:

- a) Nombre del lugar.
- b) Denominación de la finca
- c) Nombre del propietario y del colono, aparcero o usuarios.
- d) Cultivo o aprovechamientos a que se dedica.

e) Superficie denunciada y acotada por contener aovación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas o cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios, y en los intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria se hará constar tal circunstancia.

La relación mencionada se ultimará y se remitirá por cada Junta a la Jefatura de la Sección Agronómica antes del día 31 de agosto próximo, a la que a su vez elevará a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola un resumen de citadas relaciones antes del 15 de septiembre siguiente.

Sexto. Considerando los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectados como preparatorios de la campaña de extinción los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el Presupuesto que autoriza a formular los articulos 70 y 71 de la Ley de Plagas, y cuya confección será obligatoria en los términos municipales en los que se compruebe la plaga.

La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el servicio de vigilancia, reconocimiento y acotado de terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedarán limitadas a los jornales estrictamente necesarios de guardas, capataces, obreros y delegados, y a los gastos de material indispensable cuya cuantía deberá fijarse teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Las Juntas locales remitirán la propuesta de dichos gastos a la Sección Agronómica Provincial, para una vez informada por ésta en el plazo de tres días, someterla a la aprobación del Gobernador civil, quien resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por ley y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

La cuota del Presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria será satisfecha por éstos, sin perjuicio de la liquidación que proceda con los propietarios o usuarios en su caso.

Séptimo. Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos, funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado o intervenidos por éste, Ayuntamiento o Empresas, no se cumplan los preceptos vigentes en las instrucciones oportunas, el jefe de la Sección Agro-

nómica informará al Gobernador civil de los casos de infracción proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará cuenta a esta Comisión.

Octavo. Por los señores Gobernadores civiles, se procederá a dar publicidad de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedando facultados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas sanciones autoriza la vigente le-

gislación.

Noveno. Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola de la Junta Técnica del Estado, al terminar la campaña actual de primavera, la relación por términos municipales, de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados, resultado de los mismos, y demás observaciones de interés, haciendo notar a la vez la intensidad de la plaga y daños que hubiere causado con estudio comparativo de la registrada en años anteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Ol-

medo.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

SECRETARIA DE GUERRA

(REFERENCIA B. O. 252) Orden dictando normas para la militarización de médicos y practicantes civiles.

Primera. Serán militarizados todos los que estando en filas lleven más de seis meses en el

frente y lo soliciten.

Segunda. No serán militarizados los que hayan permanecido hasta el momento de incorporarse su reemplazo sin prestar servicio a la causa Nacional. Prestarán servicios sanitarios

pero sin graduación alguna.

Tercera. Los que presten servicio a retaguardia y gratuitamente por disfrutar de otros sueldos, se podrán militarizar sin limitación alguna si el informe es favorable, y su movilización a vanguardía sólo se hará a petición voluntaria o por necesidad urgente de falta de especialistas. Los que no disfruten sueldo alguno no serán movilizados a vanguardía más que a petición voluntaria y si conviene al servicio.

Cuarta. Los médicos civiles huidos de la zona roja podrán militarizarse, sin llevar los seis meses en el frente, cuando no hayan prestado servicios a los rojos y su crédito profesional y las necesidades del servicio los hagan acreedores a esta distinción.

Ouinta. Las instancias, debidamente reintegradas, irán acompañadas de una relación jurada según las normas ya establecidas, y de otra que comprenda sus títulos y méritos profesionales, así como aptitudes o especialidades que posea, servicios prestados, situación fechada de sus cargos desde el principio del Movimiento. En la instancia harán constar la edad, reemplazo a que pertenece, situación militar, tiempo de permanencia en los frentes o en la retaguardia prestando servicios, y si cobra sueldo alguno del Estado, Provincia o Municipio, y su cuantia anual. La omisión de alguno de estos datos motivará el que no se cursen las instancias. Los que procedan de la zona roja o del extranjero, lo harán constar en el informe de adhesión a nuestra Causa.

Sexta. Las instancias deberán ser cursadas después de informadas por los jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército y cuando haya lugar a ello acompañarán en pliego aparte informe secreto sobre el concepto moral y social que le merezca.

Séptima. Por el General Secretario de Guerra se aceptará o aplazará la militarización según las necesidades del personal y la marcha de

la campaña.

Octava. Los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército, pedirán al Director de los Servicios Sanitarios del Ejército correspondiente el personal militarizado que necesiten para atender las nuevas necesidades que se presenten, razonando brevemente su petición y si es o no urgente, y aquél someterá su propuesta a la aprobación del General del Ejército quien la remitirá al General Secretario de Guerra que nará la designación y destino en el "Boletín Oficial". Asimismo los Directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos pedirán un número indeterminado de Médicos y Practicantes militarizados para formar un Cuadro Eventual donde designe el General del Ejército.

Novena. Los equipos de especialidades de todas clases seguirán formándose y organizándose por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos del Ejército, y los asesores de las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos podrán pedir su disolución o modificación cuando no rindan un ser-

vicio eficaz o de aptitud.

Décima. En todo caso S. E. el Generalisimo podrá conceder la militarización y subsiguiente destino a quien considere conveniente. Burgos, 28 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

COMISION DE JUSTICIA

(REFERENCIA B. O. 246) Declarando compatibles los cargos de Procuradores de los Tribunales y sustitutos de Registradores de la Propiedad,

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 260) Señalando términos para la cesión de oro y moneda extranjera con arreglo al Decreto-Ley de 14 de marzo último.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 261) Prohibiendo la libre disposición de saldos en cuentas corrientes a favor de titulares que residan en el extranjero.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. 0, 263) Orden dictando reglas para la normalización de las relaciones económicas entre las Corporaciones locales y el Banco de Crédito Local.

Artículo primero. Por las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y cuantas Corporaciones existan en el territorio liberado se procederá a suministrar cuantos datos se soliciten de las mismas por los representantes del Banco de Crédito Local en nuestro territorio, referentes a operaciones realizadas y cuanto tenga relación con ellas.

Artículo segundo. Asimismo las Corporaciones a que se refiere el artículo anterior procurarán normalizar del modo más rápido posible su situación con el citado Banco armonizando los derechos de éste con los de la Corporación respectiva.

Los Gobernadores vigilarán el cumplimiento de esta disposición, Valladolid, 7 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 264) Orden dictando normas para el estampillado de billetes de personas adictas al movimiento nacional, procedentes del campo enemigo.

Primero. Todas las personas adictas al Movimiento Nacional que, procedentes del campo enemigo, se presentaren para su entrada en nuestro territorio, bien por las fronteras o puertos o por los frentes de batalla, con billetes sin estampillar, vendran obligados a declarar y entregar en las respectivas Oficinas de Aduanas por donde verifiquen su entrada o ante el Jefe de Columna correspondiente, según los casos, todos los billetes de que sean portadores, en unión de una declaración jurada y detallada de los mismos en que se haga constar la persona, pertenencia y legitima posesión de ellos e indicación del lugar de donde proceden y de una instancia solicitando el canje, con designación, para las notificaciones, del domicilio y Sucursal del Banco de España en la que desean se verifique el canje en su caso.

Los que no cumplan las obligación anteriormente establecida, según considerados y juzgados como reos de contrabando, con arreglo al Decreto número 80.

Segundo. Realizadas las correspondientes averiguaciones sobre identificación de los tenedores con el Movimiento Salvador de España -extremo éste que harán constar los interesados bajo su firma en la propia declaración-las Aduanas o los Jefes de Columna darán un resguardo de la cantidad entregada, deducidas doscientas cincuenta pesetas por persona que se permitirá lleve consigo cada interesado, facilitándose, para ello, una guía o autorización, según los casos, para su canje por nuevos billeles en la Sucursal del Banco de España que ellos designen, debiendo hacer constar nombres y apellidos de los interesados, la clase y número de los billetes, el plazo de validez, que será de cinco días, y la Sucursal del Banco de España elegida, procurando adoptar las debidas precauciones en evitación de fraudes.

Tercero. Sólo podrán ser objeto de canje los billetes de Banco de España puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936, y los que sean entregados como consecuencia del mismo, no podrán salir del territorio nacional liberado.

Cuarto. Las cantidades depositadas por los interesados y no entregadas a los mismos, serán remitidas en unión de la respectiva documentación y con la debida separación, a la Sucursal del Banco de España de la capital de provincia más próxima, custodiándoles debidamente mientras tanto.

Quinto. El Director de la Sucursal del Banco de España, separará las instancias, las cuales serán debidamente examinadas y resueltas, dentro del plazo de ocho dias, por las Juntas que liguran constituidas en las respectivas provincias, con arreglo al artículo primero, regla segunda del Decreto 106 de la Junta de Defensa Nacional, de cuya Junta, y para los efectos de esta Orden exclusivamente, formará parte también el expresado Director.

Una vez resueltas las solicitudes, la Sucursal del Banco de España notificará la resolución al interesado al domicilio señalado por el mismo en su solicitud, y dará orden, a la Sucursal por él designada, para que se verifique el canje.

Sexto. La cantidad máxima que se autoriza para canjear, incluida en ella las doscientas cincuenta pesetas a que se refiere el número segundo de esta Orden, será la de treinta mil pesetas, por persona, y lo que de ello exceda, que-

Muy pronto aparecerá la magna obra patriótica

GUIA AZUL

(Al servicio de la España Imperial)

La única dedicada a nuestros pueblos, villas y aldeas en su magnifica aportación a nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Verdadero gráfico de los pueblos españoles en la transición de una etapa histórica.

Descripción, necesidades, soluciones, Historia, hechos heroicos, obra de la Falange

Si desea que su localidad fiure en este libro apresúrese a pedirnos los correspondientes dalos e informes.

GUIA AZUL

Será la obra que nuestras aldeas y villas legarán con ofgullo a nuestros descendientes, la Historia aunada con la realidad vivida. dará depositada en el Banco de España hasta la liberación del territorio de donde proceda el interesado.

La Junta Calificadora que se establece en el número quinto de la presente disposición, podra pedir la práctica de cuantas difigencias considere necesarias, y, los interesados, podrán alegar por escrito, ante la misma, lo que estimen conveniente.

La resolución se adoptará por mayoria y en caso de empate será remitido con toda urgencia el expediente, con la explicación de la divergencia y los respectivos informes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para su resolución definitiva.

Séptimo. Transcurrido el plazo señalado en la guna o autorización, quedará caducada su validez, y el tenedor de los billetes que no los haya canjeado incurso en el delito de contrabando, conforme al Decreto número 80 antes citado de fecha 19 de noviembre de 1936.

Octavo. Aqueilas personas a quienes les haya sido reconocido derecho al canje hasta la suma de cinco mil pesetas, a virtud de Ordenes de esta Presidencia, por haber entrado en territorio nacional con anterioridad a la publicación de este acuerdo, quedan autorizados para canjear los bittetes hasta completar la suma de treinta mil pesetas, si el depósito constituido alcanza o supera la expresada cifra, y siempre que los billetes reunan los requisitos establecidos en el número tercero de la presente Orden.

Noveno. Tanto los Jefes de Columna, como los Administradores de Aduanas, los Directores de las Sucursales del Banco de España y demás Autoridades, vienen obligados a instruir debidamente a los interesados que se encuentren comprendidos en el número primero de esta Orden, de los derechos que la misma les otorga.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Generales Secretario de Guerra, Jefes de los Ejércitos de Operaciones, Presidente de la Comisión de Hacienda y Subgobernador del Banco de España

GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 265) Declarando días de luto nacional el 13 de julio de 1937, fecha del primer aniversario del asesinato del Excelentísimo señor don Jose Calvo Sotelo.

Artículo primero. Se declara dia de luto nacional el trece de julio de mil novecientos treinta y siete, fecha del primer aniversario del asesinato del Excelentísimo Sr. D. José Calvo Sotelo.

Articulo segundo. En la mencionada fecha ondeará la bandera nacional, a media asta, co todos los edilcios oficiales, ostentando crespones negros las colgaduras y reposteros.

Artículo tercero. El cañonero en construcción en los astilleros gaditanos, se denominará

"Calvo Sotelo".

Artículo cuarto. Por la Secretaría de Guerra y Gobierno General se darán las órdenes necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca a diez de julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. O. 266) Dictando reglas para la reglamentación del Registro de Especialidades Farmacéuticas.

Primero. A partir de esta fecha se suspenderá por los Inspectores provinciales de Sanidad el Registro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de productos farmacéuticos, que venían concediendo con carácter temporal desde el 18 de julio de 1936.

Segundo. Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a este Gobierno General toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediéndose en éste a una revisión para ratificar dichas autorizaciones, cuando con arreglo a las disposiciones vigentes se hayan cumplido los trámites reglamentarios y prohibiéndose temporalmente su venta en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

Tercero. En lo sucesivo la venta y Registro de Especialidades Farmacéuticas será solicitado en este Gobierno General, como único organismo autorizado para la concesión de dichos

permisos.

Cuarto. Por la Sección correspondiente de este Centro se examinará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuando dichas fórmulas sean análogas a los de otros productos nacionales existentes en el mercado,

Quinto. En todo lo que se no se oponga a la presente Orden, queda en vigor el Reglamento del Registro, venta y elaboración de Especialidades Farmacéuticas aprobado por Decreto de 9 de febrero de 1924.

Sexto. Los propietarios o sus representantes de especialidades registradas, con anterioridad al 18 de julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno General los documentos que les acredite de su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.

Séptimo. Quedan anuladas cuantas disposiciones dificulten el normal y perfecto desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid, 9 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(REFERENCIA B. O. 166) Orden dictando normas con arreglo a las que habrá de efectuarse la inspección sanitaria de viviendas.

Complementando la norma segunda de la Orden de 9 de abril último, por la que se encomienda a los Médicos de Asisfencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, la inspección Sanitaria de viviendas de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno su distrito, si hay varies, o en todo el término municipal si es uno sólo, y teniendo en cuenta que existen Ayuntamientos de grandes poblaciones, cuyo personal médico no figura en el Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, sino en el de la Beneficencia municipal, rigiéndose por Reglamentos especiales y siencio el propósito de dicha Orden que la Inspección sanitaria de viviendas se haga por los Médicos adscritos a los Ayuntamientos, para que en todos ellos la función inspectora tenga su órgano de cumplimiento, precisamente en los facultativos que perciben sus haberes con cargo a los municipios, por considerarse dicha función como aneja y obligada de sus cargos oficiales en los mismos.

Por las consideraciones expuestas, este Gobierno General ha acordado:

Primero. En las poblaciones en que el personal médico dependiente de los Ayuntamientos esté constituído en Cuerpo de Beneficencia municipal, y se rija por Reglamentos especiales, la Inspección sanitaría de viviendas se hará por todos y cada uno de los Médicos que lengan asignada función de distrito, cada uno en el suyo, con la misma regularidad y en igual forma que las Ordenes de 9 de abril y 24 de mayo último (B. O. del E. del 12 y 26 de los meses respectivos), atribuyen a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad.

Segundo. En las poblaciones que reuniendo las condiciones anteriores y no siendo capitales de provincia, estén encomendadas las funciones sanitarias municipales a los Subdelegados de Medicina, corresponderá ejercer las de

Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, con carácter gratuito y en la forma que determina la letra B) de la Orden de 9 de abril último, al Subdelegado que desempeñe el cargo de Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad.

Tercero. En las poblaciones a que se refiere el número anterior, en que exista más de un Subdelegado, cualquiera que sea el número, todos los Subdelegados de Medicina quedarán adseritos a la Secretaria de la Junta municipal de Sanidad, con funciones complementarias, auxiliares y gratuítas en todos los servicios que

LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"

San Pedro, 6 - LUGO

Unico retrato autorizado por la Secretaria general del Estado, tamaño 33	Pesetas 3,00
por 49 Estos retratos se sirven con moldura y cristal. Consulten precios	Pesetas 3,00
	Pesetas 1'50
	Pesetas 2'00
Número 3 ¡VIVA ESPAÑA!	Pesetas 3'00
SELLOS DE CAUCHU Algunos de nuestros impresos, de uso constante en las Secretarias de Ay	
Recibos de documentos presentados en Secretaria Ejempla	r, ptas. 0,05 r, ptas. 0,03
Oficios acusando el recibo de documentos Ejempla	r, ptas. 0,04
Officio-credencial para todos los casos	r, ptas. 0,15 r, ptas. 0,05
Altas o bajas para industrial Ejempla Multas municipales	r, ptas. 0,10
	r, ptas. 0,30
Papel para multas municipales	r, ptas. 0,05
Para imposición de multas por 0,50, 1, 3, 5, 10 y 25 pesetas cada valor en	
un color diferente de tinta, el ciento de pli egos	Pesetas 7,00
Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1-1,0 - Apartado 67 - L	

se lleven en dicha oficina, en relación con la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda.

Cuarto. Será Jefe de dicha oficina y por tanto del personal facultativo, auxiliar, administrativo y subalterno y de los servicios mismos, en todo lo que se refiere a la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda, el Subdelegado Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, a quien corresponde la dirección plena y por tanto la ordenación de todos los ser-

A todos interesa perfeccionarse, dentro de su actividad, en el respectivo ramo del saber; TEC-NICA representa la suma de doctrina y experiencia de todo el porcentaje de cultura humana. vicios relacionados con la Fiscalia provincial de la Vivienda.

Lo que se publica en este Organo oficial, que deberá reproducirse en los "Boletines Oficiales" de las provincias, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios a quienes afecta y para su exacto cumplimiento.

Valladolid, 10 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Los Ayuntamientos que descen realizar alguna obra o servicio público, dirigiéndose a nuestro "Fichero de Servicios", obtendrán un estudio y realización completa--incluso empréstito financiero--del mismo en sus partes técnica, administrativa y constructiva, con ahorro de tiempo y máximum de elementos especializados.

En la Nueva España

Desde que comenzó el glorioso alzamiento del Ejército español, la Junta de Defensa Nacional primero, y el Gobierno del Estado más.tarde, han dictado numerosos preceptos para normalizar la vida de nuestro país

TODAS LAS DISPOSICIONES importantes—más de 200—, publicadas en el B. O. desde Julio a Diciembre de 1936, están anotadas POR ORDEN ALFABETICO Y CRONOLOGICO en

UN FOLLETO

de 76 páginas, con extractos de casi todos los preceptos y concordancias

PRECIO: DOS PESETAS

PEDIDOS A: LIBRERIA - PAPELERIA

San Pedro, 6

Apartado 67

NUEVO ESTADO ESPAÑOL

DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL B. O. DE BURGOS

Indices de las principales con extractos de muchas de ellas y concordancias

(Julio - Diciembre 1936)

C. F. - C.

1937

(FACSIMIL DE PORTADA)

CELTA

Teléfono 71

LUGO

EGISLATIVA CRONICA

Como todos los años la actual época marca un ritmo lento en orden a labor legislativa de los poderes públicos que por otra parte ven absorbido buena parte de su tiempo y actividades por la necesidad suprema de la guerra.

Como única disposición de importancia, a contar de mi última crónica, señalaré el Decreto número trescientos treinta y tres aprobando los estatutos de "Falange Tradicionalista y de las JONS".

Constituve legitima consecuencia del Decreto número 255 y en sus cincuenta artículos se traza el alma del nuevo Estado Español bajo las normas del nacional-sindicalismo.

Se dividen los estatutos en doce capítulos y cincuenta artículos a lo largo de los cuales se desarrollan las normas de establecimiento de un tipo económico superador de los intereses de individuos, de grupo y de clase.

Mediante la institución de la Falange el pueblo, unido y en orden, interviene en las funciones estatales y para emblema de la organización se adopta el de cinco flechas en haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las mismas, anunciándose la publicación de un reglamento para los diversos organismos de la "Falange Española".

Queda ésta constituida a base de los siguientes elementos:

Afiliados.

Falanges locales

Jefaturas provinciales.

Inspecciones regionales.

Servicios.

Milicias y Sindicatos

Inspecciones nacionales. Delegados nacionales.

Secretario general del movimiento.

Junta politica. Consejo nacional.

Caudillo o Jefe nacional del movimiento.

Se toma como base de la organización los puntos de "Falange Española y de las JONS". cosa natural v lógica al constituirse el nuevo Estado Español bajo el tipo de nacional-sindicalismo. Por ello, su emblema es el propio y peculiar de la Falange y sus características y orientación futura las básicas de aquélla.

Los afiliados se distribuyen jerárquicamente. pagan la cuota respectiva y causan baja por pro-

pia voluntad o decisión superior.

Todo el engranaje de la enfidad es a base central y por organismos jerárquicos en relación de dependencias; se crean los Sindicates para adecuado encuadramiento del trabajo, la producción y el reparto de bienes.

Se establecen las bases de integración del segundo Consejo Nacional y la sucesión del Caudillo es a base de designación secreta por el que ejerce dicho cargo actualmente; las ausencias serán desempeñadas por el Secretario general y el Jefe nacional o Caudillo responde de su labor ante Dios y ante la Historia.

Se crea, por tanto, una irresponsabilidad semejante a la existente para los Reyes en el orden constitucional y el Caudillo es el único intérprete de la doctrina de la organización.

En todo el articulado flota la idea de aparición del gran forjador de la "Falange", José Antonio Primo de Rivera, v se le reserva el puesto que por derecho propio le corresponde y que sólo él podrá ocupar con toda la amplitud característica del contenido de la nueva doctrina

Por Orden del Gobierno general, de fecha 11 de agosto, se crea el servicio de refugiados, mediante albergues para los mismos en las poblaciones y locales más adecuados para tal fin. Problema este consecuencia natural de toda guerra, tiende a la solución de las numerosas familias e individuos desplazados de su habitual ambiente, recursos de vida y ocupaciones.

Se crean albergues para dos clases de evacuados, los de carácter benéfico y los de pensión económica, destinados respectivamente a los que carecen de todo medio de vida y a los que pueden contribuir con una pequeña cuota a su sostenimiento.

Se limita la permanencia en los albergues a un máximum de veinte días, tiempo que se calcula suficiente para adquisición de un medio de vida y consiguiente orientación familiar.

Para los casos en que, pese a los esfuerzos realizados, esta orientación no fuera posible, se les trasladará a comedores benéficos generales.

Se detallan las condiciones a llevar por los que usen estos albérgues y que como es lógico lo son a base de carencia de bienes, metálico aportado no superior a 250 pesetas ni inferior a 100.

El delegado de Beneficencia formulará un

proyecto que abarque las poblaciones donde deban establecerse los albergues, condiciones de éstos, etc. El servicio dependerá del Gobierno General.

Continuando en las normas de depuración de toda clase de funcionarios, se han dictado por el Gobierno General y Presidencia de la Junta Técnica del Estado, dos órdenes complementarias de lo legislado en la materia a este respecto.

Por la primera, de fecha 10 de agosto, se fija en treinta días el plazo para recurrir de expedientes incoados al amparo del Decreto húmero 108

Por la segunda, de fecha 14 del propio mes, se aplica al personal dependiente de las Cajas de Ahorro y Beneficencia, Instituto Nacional de Previsión y Cajas colaboradoras, dicho Decreto 108 y disposiciones concordantes.

Oportuna esta Orden, consecuencia de la norma de igualdad de toda Ley, debiera refundirse con todo lo legislado hasta la fecha, en la materia, en un Decreto susceptible de armonía, meditación y contenido.

Con fecha 23 de agosto se ha firmado el importantísimo Decreto ercando el Servicio Nacional del trigo y resolviendo uno de los más complejos problemas del campo.

Las normas de la nueva España resaltan, brillantemente, en esta disposición encauzada a revalorizar nuestro campo colocando al productor en su lugar adecuado y reconstruvendo la economia agrícola, principal factor de nuestra riqueza nacional.

Tiene un antecedente esta disposición en el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, institución a la que la vieja política mató en ciernes; la aventaja la presente por las medidas base adaptadas. Asi la adquisición del trigo a precio de tasa por el Servicio Nacional y la obligada a éste por los industriales harineros despejan toda dificultad de acoplamiento.

Complementan esta acertada orientación la intervención del Servicio Nacional en las extensiones cultivadas, la prohibición de venta a fabricantes de harina, la obligación de vender siempre al precio de tasa y al Servicio Nacional en la cuantia que éste exija.

Se tiene, por tanto, libertad de venta, pero asegurada a un precio remunerador, y seguridad de vender toda la producción.

De esta forma los dos enemigos implacables del campo, la usura y la depreciación con el consecuente acaparamiento, desaparecen para siempre. Se controla igualmente el número de molinos maquileros en marcha y se establece como período de fijación de precios del trigo y harina el período del mes de junio de cada año.

Se crean los Delegados nacional e inspectores del Servicio y se declara de utilidad pública la ocupación de terrenos y locales necesarios para almacenamiento y servicios. Punto es este de trascendental importancia y resuelto de forma magnifica por el Decreto; recuérdese que una de las causas constantes de fracaso en toda nuestra política triguera la constituía la falta de locales adecuados para el almacenamientos, silos, etcétera,

Se complementa tan interesante disposición con dos artículos transitorios relativos al periodo actual y a la habilitación de créditos precisos para el Servicio.

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 20 de agosto, se organiza la representación de los bienes de personas físicas o jurídicas que hallándose en zona marxista tengan aquéllos en territorio liberado-

Muy oportuna la disposición por la importante trascendencia para el futuro, de la conservación de esos bienes, y por lo que representa en el exquisito cuidado de defensa individual que el nuevo Estado Español dedica constantemente.

La disposición se apova en el antecedente de nuestro Código civil—artículos 182 y 183—y encomienda al Juez, a instancia de parte o del ministerio fiscal, el designar representante de los bienes: se regula bastante minuciosamente el delicado engranaje de la representación de personas jurídicas que lo serán conforme sus respectivos estatutos y de conformidad con lo preceptuado por nuestro Código de Comercio—artículo 168—y en relación con un Registro especial que llevará la Comisión de Jussticia.

A. GUTIERREZ DE CELIS Abogado

A TODOS

Recordamos a nuestros clientes que por el retraso de comunicaciones ferrovarias no es posible reciban los formularios, expedientes, etc., a vuelta de Correo, aunque así se despachan en nuestras oficinas.

Igualmente recordamos a los que solicitan la visita personal de nuestros técnicos para inspecciones, puesta al día de contabilidad, etc., tengan en cuenta que esta clase de servicios se cumplimentan por riguroso turno de pedido y son muchos los que se reciben

DOCTRINAL

Ampliación de términos municipales

Recientemente y en un meditado Decreto el Gobierno del Estado, atendiendo la extensión alcanzada por Sevilla en los últimos años, desplazó buena parte de sus edificaciones fuera del propio término municipal, ordenó la incorporación al municipio sevillano de una zona de terreno perteneciente al Ayuntamiento de Dos Hermanas.

La realidad había entremezclado las edificaciones de ambos términos con la consiguiente perturbación administrativa y anomalías en los servicios.

Respondiendo a esta realidad la Administración pública segrega esa zona de terreno del Ayuntamiento de Dos Hermanas al colocarlobajo la plena y total jurisdicción del Ayuntameinto sevillano.

La importancia de esta agregación no abarca solamente el hecho gubernativo a que se refiere sino, y en su aspecto más importante, enfoca uno de los aspectos más interesantes de la moderna orientación municipal.

La referente a unificación de Ayuntamientos y consecuente ampliación de los más capacitados.

España, después de un siglo de experiencia contempla su administración municipal bajo un panorama francamente desolador; la mayor parte de esos Ayuntamientos no han experimentado un solo paso de adelanto y se encuentran hoy como hace un siglo.

El vecindario carece de los médios más indispensables y las Haciendas agostadas y empobrecidas agonizan lentamente. La autonomía, bonita palabra que cual caja de Pandora encierra fatales consecuencias, no hizo más que recargar aun esa triste situación.

Y las leyes, algunas admirable estructura como el Estatuto municipal, fueron incapaces de arrancar de la inercia a nuestros municipios.

Ello por la razón fundamental de no ser posible_todo esfuerzo que sobrepase la cultura media y la disponibilidad propia.

Arduo y complicado problema del que es una faceta la ampliación de términos municipales.

En España sobran Ayuntamientos y sobra autonomía y apetencias de mando; falta, en cambio, disciplina, preparación y medios adecuados a los fines

Resulta curioso contemplar esos cientos de Ayuntamientos misérrimos sin luz, agua ni comunicaciones, clamando por una autonomía y un propio gobierno.

Gobierno que solamente podía dedicarse al caciquismo y al mal endémico español, la política.

Ni aun con absoluta buena fe podia hacer otra cosa; le faltaba para ello las tres bases esenciales.

Funcionarios adecuados.

Hacienda de disponibilidad proporcional. Cultura media.

Cultura media.

Por ello, y partiendo del concepto mismo de municipio, se precisa en el futuro una ampliación de términos municipales.

Muchos, muchísimos Ayuntamientos tienen que desaparecer como tales para ocupar su verdadero puesto de agregados o entidades locales menores.

Hace treinta años se escribía sobre la orientación y significado del municipio y administración local en forma harto diferente a como la realidad de hoy presenta el problema.

La diferenciación científica e histórica del triple concepto, sinónimo de una misma cosa en el lenguaje vulgar, Municipio, Cencejo y Ayuntamiento, llevaba entonces a la conclusión de la necesidad de una franca autonomía e independencia.

Frente al municipio, creación romana, surge, más adelante, el Consejo, elemento de lucha contra el feudalismo y por último se transforma en el Ayuntamiento, organismo de-

PARA FACILITAR LA LABOR DE CENSURA MILITAR
Utilice siempre que le sea posible las

TARJETAS POSTALES PATRIOTICAS

Modelo 1.—¡Viva España!, con retrato del Excmo. Jefe del Estado y texto "El Caudillo". Modelo 2.—¡Arriba España!, con emblema de Falange Española de las J. O. N. S. El ciento, 4 pesetas; millar, 35 pesetas.

Pedidos a CELTA.

San Pedro, 6.-LUGO

cadente absorbido por el centralismo.

Tal era la postura de nuestros técnicos, de hace treinta años, frente al problema y sus conclusiones de un máximo robustecimiento de la independencia y autonomaí municipal. Pero ese concepto equivocado, frente a la fenomenología histórica, sólo encierra de verdad el desarrollo progresivo del módulo-norma en su triple transformación Municipio, Concejo, Ayun tamiento.

Descendiendo al extracto del Ayuntamiento comprenderemos que la definición clásica de obreros (comundad de familias para el cumplimiento de todos los fines de la vida) es solo cierta en una adecuada ordenación municipal sin

tipos intermedios.

El origen del Municipio (tomando esta palabra en su máxima amplitud), es el mismo del Estado y por ello no puede, en sus elementos directrices, separarte de aquél ni sostenerse cristalizando en un módulo histórico.

El Estado-Municipio y el Estado-ciudad son las primeras organizaciones totalitarias sociales y de ese origen arranca el doble aspecto del Municipio, como entidad y como parte estatal, y sus dos fines propios unos y delegados otros.

El acrecentamiento familiar, origen del Muria y ésta sale de la esfera municipal para innicipio, lleva aparejado la consecución totalita-

vadir la estatal.

EXPEDIENTES COMPLETOS

(Faltos solamente del sello y firma de las Corporaciones). ¡El servicio técnico más perfecto, ya que constituye una oficina siempre a sus órdenes!

Al solicitar este servicio, indíquesenos nombres, fechas y toda clase de datos, o bien, pída-

se cuestionario para su relleno.

Resolución de concursos.

Nombramiento de funcionarios.
Contribuciones.
Impuestos especiales.
Arbitrios no fiscales.
Construcciones.
Ordenanzas, etc., etc.

CURSOS por correspondencia, totales y resumidos, para futuros Secretarios de Juzgados, Idiomas, Contabilidad municipal y general, etc. Pida detalles.

Por ello no es posible el tipo de Municipio autónomo e independiente acariciado por nuestros teóricos de hace treinta años.

Se precisa el Municipio amplio, con característica delimitadas y concretas, subordinado al

control estatal.

Y formando parte del conjunto de la organización administrativa en marcha.

Agrupados los Ayuntamientos bajo su carácter esencial, tendremos los dos tipos de Muni-

cipios agricolas y urbanos.

A ellos agregaremos las formas intermedias de todos esos pequeños Ayuntamientos, nacidos al calor de una mal entendida idea de independencia, y esos organismos densos, con Haciendas fructíferas y dotados de personal técnicos serán capaces del cumplimiento del servicio público en toda su amplitud.

Organizados a modo de Alcaldías de Barrio, lo que hoy son Ayuntamientos independientes reduciremos sus gastos mutuos y aumentare-

mos sus posibilidades.

Esta ampliación de los términos municipales servirá de base para una adecuada organización técnica de funcionarios (al frente de esos agregados y entidades figurarían Secretarios de segunda y tercera categoría) y a la solución de la Justicia municipal con jueces capacitados para desempeñar su difícil misión

En el nuevo Estado donde todo debe construirse sin influencias ni perjuicios de viejos sistemas, esa ampliación de términos municipales, con la consiguiente desaparición de muchos pequeños Municipios, será el primer paso en la ciclópea obra administrativa que espera.

MANUEL SEGURA Dr. en Derecho.

CONSULTAS

Nuestros técnicos y letrados contestarán cuantas consultas y dictámenes se soliciten sobre Derecho, Administración, Hacienda, Servicios públicos, etc.

Honorarios.—Nuestros suscriptores tienen opción a las consultas gratuítas que se determinan en el boletín de suscripción; los que no lo sean, abonarán precios convencionales.

Todos cuantos se dirijan en consulta, lo harán a la dirección de TECNICA, indicando, si son suscriptores, el número de su recibo, por ser requisito indispensable haberlo abonado para tener derecho a consultas, y acompañando el sello de franqueo para la contestación. Las consultas se contestan directamente sin pérdida de tiempo por aparecer en la Revista. HACIA LA NUEVA ESPAÑA

NUESTRAS CAMPAÑAS

ADMINISTRACION LOCAL

Para que la clase Secretarial ocupe el lugar que por la importancia de su función le corresponde, se precisa una labor unánime, constante,

TECNICA recogerá lo que represente vuestras iniciativas y lo plasmará en un proyecto que respetuosamente ofrecerá al Jefe del Estado, Animo; pues todos unidos conseguiréis que el Cuerpo de Secretarios y funcionarios municipales, con sus escalafones, nombramientos automáticos, etc., etc., ocupe el lugar que le corresponde por derecho propio. Esperamos, pues, vuestras noticias.

En marcha ya la confección de anteproyectos y al objeto de articular debidamente la representación legal y material, de todos los funcioharios municipales Secretarios, Interventores, Oficiales, etc. insertamos a continuación un boletin estadístico que esperamos reeleréis cuidadosamente.

BOLETIN DE ADHESION

Recórtese o cópiese y enviésenos segu	idamente
D. 430 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	(1)
del Ayuntamiento de	Pro-
vincia de	

se adhiere a la campaña pro clase Secretarial de la revista TECNICA, y compromete a una labor disciplinada dentro de dicha campaña.

A estos efectos manifiesta los siguientes da-

Características del Ayuntamiento que sirve (2) and the second s

Antigüedad en el Cuerpo (3) Ingreso en el mismo (4) Sueldo anual

Presupuesto medio en los últimos cinco años...

Designa como representante del Partido judicial a a efectos de formación de Comisiones.

Designa como representante de la Provincia a a efectos de entrega de proyectos al Gobierno del Estado.

En su dia remitirà sus orientaciones personales, y derivadas de la práctica, sobre organización municipal y funcionarismo municipal.

(1) Indíquese si propietario, interino o habilitado; y el carácter del cargo, Secretario, Interventor, funcionario, etcétera. (2) Urbano, rural, intermedio, etc. (3) Años, meses y días. (4) Oposición y de que fecha, antigüedad, etc. IMPORTANTE.—En beneficio de la futura organización municipal y de la nueva España difunda esta Sección entre sus compañeros, prestándosela a los que la desconozcan.

AYUNTAMIENTOS

MATERIAL PARA QUINTAS

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1-1.º Apartado 67. LUGO. O bien a Librería-Papelería CEL-TA, San Pedro, 6.—LUGO.

Expedientes de prófugos con familiares... 0,25 Expedientes de prófugos sin familiares... 0,25

Intervención del Poder Central en la Administración local

En mi artículo anterior traté, bajo el punto de vista histórico, de la intervención del Poder Central en el Gobierno y Administración de los Organismos locales, cuyo lema de independencia ha sido objeto de apasionado debates y bandera de propogandas políticas de partidos en lodas las épocas para concluir manifestándose en pro del sistema centralizador. Para algunos no tendrá la menor importancia el tema que nos ocupa; para otros la tendrá excepcional, y hasta habrá quienes se muestren sorprendidos ante mi inclinación hacia el sistema centralizador, al que escasos autores batieron palmas, a pesar de venir rigiendo con gran preponderancia a través de todos los tiempos en nuestra Patria. Por eso vuelvo de nuevo sobre la cuestión para aclarar algunos puntos de fundamental importan-

No es a la centralización de la época medieval, en la que la notoria interverción de los Reyes dió lugar a que se atribuyeran el nombramiento de Magistrados municipales inmovibles, que por ello fueron denominados regidores perpetuos, a la que yo me inclino, porque ella sería inadaptable y antijuridica en el momento presente.

Es a un nuevo tipo de intervención del Poder Central regulado y definido por una Ley que sin privar a los pueblos del tradicional derecho de elegir o designar de algún modo al Consejo, reprima sin embargo la facultad irresponsable de su actuación, que en ciertos casos llega a ser perturbadora y antipatriótica.

Intervención del Poder Central para nombrar Alcaldes a perpetuidad a cambio de una recompensa política de tipo electoral, no; intervención para exigir responsabilidades y vigilar la función de los mandatarios obligados a la observancia estricta de los preceptos reglamentarios tanto en el aspecto administrativo, como gubernativo, sí.

Por otra parte, hay que convenir en que el sistema apoyado en el liberalismo teórico de la escuela francesa, ensayado en estos últimos tiempos para regular esa Asociación natural de vecinos que se llama Municipio ha caido en descrédito, mejor dicho, ha cumplido su misión histórica.

La formación de los nuevos Estados, no de aquellos que aun se sostienen sobre los falsos pilares de la democracia mal comprendida, requieren una modalidad de organización local muy diferente en la forma y en el fondo. La Roma aquella que convirtió a España en una provincia dependiente de su poderío, y que su afianzamiento lo buscó en las concesiones de absolutas autonomías a los Municipios, no es la Roma corporativa de hoy, como tampoco es el Poder centralizador que dió lugar a la guerra de los Comuneros de Castilla y a su derrota en Villalar, el nuevo Estado que alborea en la España que hoy se yergue fecunda sobre las ruinas de un sistema oprobioso que pretendió sumedgirla en las profundidades de un vasto Océano.

La política desarrollada en nuestro pais en torno a las Corporaciones locales, ha sido hasta la fecha del más bajo tipo vulgar, madre y senora de todas las intrigas, y engendro de las divisiones colectivas del vecindario. Los más perjudicados por esta política incolora y caciquil fortalecida precisamente en la excesiva autonomía municipal, ha sido, sin duda, la clase Secretarial, todo ello a causa de esa descentralización que pone en manos de Concejos inexpertos, pero llenos de mala fe en muchas ocasiones, la facultad de nombramientos y resoluciones de concursos, en los que no se reconocen más méritos que los de la amistad, del favoritismo, jy a veces... por qué no decirlo! del dinero. En los tiempos de colonización y aún mucho después, los jefes políticos de los Reyes vendian los cargos de regidores encargados de la Justicia de los pueblos; más tarde en la edad contemporánea se ha venido comerciando con los cargos de los funcionarios públicos. Digo esto último por experiencia propia, y de ello trataremos otro día con la extensión necesaria.

Descentralización o autonomía bajo estas rudimentarias condiciones merecen la repulsa de todo elemento sensato. Y preciso es que para extirpar de raiz estos males endémicos, se vaya a la creación de un Cuerpo de Alcaldes, cuya Ley orgánica le conceda poderes ejecutivos para vetar los acuerdos de las Corporaciones cuando éstas se extralimiten en sus facultades, vulneren un precepto legal, perjudiquen a una tercera persona caprichosamente, o atenten contra los propios intereses del Municipio.

Sólo asi podría concederse libertad absoluta a las Corporaciones para encargarse en su totalidad del gobierno y administración de los

Estamos procediendo al resumen de las fichas recibidas de los señores Secretarios de Ayuntamiento y en el próximo número irá un detallado resumen de las mismas, nombramientos de Delegados, Representantes, etc., a fin de, seguidamente, celebrar la primera Asamblea, previos los trámites cerca de la Junta Técnica del Estado.

Rogamos, por tanto, a todos los que están pendientes del envío de fichas, lo hagan a correo seguido, a fin de evitar omisiones en el tra-

intereses comunales; sólo así, repito, podria su-Primirse la intromision del Poder central en los Municipios, y limitar la de los Gobernadores, que no siempre aciertan en su gestión norma-

Ortigueira, julio del Segundo Año Triunfal. J. PUMAR

bajo de nuestro número próximo, omisiones que seriamos los primeros en lamentar, aunque aienos en un todo a ellas.

Igualmente esperamos las adhesiones de todos aquellos que prescindiendo de designación de personas nos comunicaron en su dia indicarian forma y orientaciones; el momento ha llegado v dichas orientaciones serán también recogidas integramente en nuestro número próximo a fin de que representadas todas las tendencias puedan acoplarse los temas a discutir y programa de renovación local a ofrecer

Invitamos también a todas las Corporaciones por si desean remitirnos alguna sugerencia o iniciativa en pro de nuestro trabajo.

Trabajemos todos por una amplia, perfecta v científica renovación local administrativa española. En marcha, pues,

J. RIVAROLA Abogado.

FORMI	LARIOS ADMINISTRATIVOS.
os, cor	mpre al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros tiem- nstituyen una verdadera "Biblioteca práctica de servicios públicos" y el ideal en de resolución y ahorro de tiempo. Van publicados:
1.—F	ormulario completo de imposición y exacción, por via ejecutiva de municipales
m Sect 4.—F	formulario completo de concesión de pensión a la viuda e hijos de retario de Ayuntamiento
tamient	Formulario completo de expediente de responsabilidades a un Ayun- o o Comisión gestora
OBRAS	Y MANUALES.
En	prensa:
ción, f	ciclopedia del Repartimiento General de Utilidades. Contiene doctrina, legisla ormularios, aplicaciones, jurisprudencia, casos dudosos, etc., etc.; triple indice al o de materias y de casos.
Pedido: Pedr	s a TÉCNICA.—Manuel Becerra, 1.—LUGO, o a Libreria-Papeleria CELTA, Sa o, 6.—Teléfono 71.—LUGO.

OBRAS PUBLICAS

DESECACION DE EDIFICIOS

Uno de los problemas más interesantes de la construcción lo constituye el de la desecación de los edificios, que evitando la propagación de humedad soluciona, bajo el punto de vista higiénicosanitario, una de las condiciones básicas de habitabilidad.

De los últimos Congresos técnicos de construcción se deducen tres maneras, que podíamos denominar clásicas, de lograrse esta protección a la humedad, a sa-

ber:

Primera. Mediante protección externa a los muros.

Segunda. Mediante protección ascendente (suelo y aguas próximas)

Tercero. Mediante protec-

ción interior.

El primer sistema, o sea protección externa, se emplea a base de alquitrán como revestimiento exierno o bien ladrillos delgados de asfalto.

Se trata de conseguir una capa aislante sobre el muro

que lo proteja.

El segundo procedimiento se basa en obstruir la absorción y capilaridad de los ma-

teriales, evitándose así la humedad ascendente de las capas bajas del terrenos. Se aislan mediante interposición de capas de asfalto, plomo, vidrio, mezclas de asfalto y alquitrán, etc. También se recubre cada hilera de ladrillos de una capa de alquitrán que a forma de bandas queda entre suelo y muros.

El tercer sistema se consigue mediante el doble muro, o sea dos muros con espacio de aire interpuesto, placas de caucho, pintura de mezclas especiales, etc.

En las modernas construcciones el empleo de hormigón contribuye eficazmente a evitar la humedad en los edificios.

Los materiales aislantes se refuerzan en las partes bajas (últimos pisos) muros laterales y final de cada edificio.

No hay que olvidar que en las modernas construcciones, a base de derechas, izquierdas y cen-

tros, los cuartos atacados por la humedad, o puntos vulnerables del edificio en conjunto, son: los laterales de fachada expuesta directamente al exterior; los denominados pisos bajos, instalados sobre los sótanos, y los llamados áticos o último piso de cada edificio, bien termine en terraza o la forma clásica de tejados.

En estos tres puntos habrá que extremar la protección a base de dobles muros, cubrición de cada hilera de ladrillos con mezclas adecua-

das, protección externa, etc.

Durante la construcción, es el instante más adecuado para las medidas de desecación que sólo producen un completo rendimiento a base de conjunto.

El sistema empleado corrientemente, de protección en aquellos puntos donde aparezca la humedad, ya terminado e incluso habitado el edificio, constituye una equivocación desde todos los puntos de vista, económico, de construcción, etc.

En el examen previo de los planos de nueva construcción o reforma, de edificios, deberá exigirse el sistema y materiales adecuados apar protección de humedad se-

gún las características de cada caso.

Al terminarse la construcción e inspeccionarse, deberá, igualmente, dedicarse cuidada atención a dichos puntos desecados prefiriéndose un sistema mixto que abarque la línea externa total de cada edificio.

> M. ORTEGA RUILLAC Ingeniero.

> > 0.15

A LOS CONTRATISTAS DE OBRAS

TECNICA ofrece los siguientes servicios:

Presentación a concursos y subastas. Redacción de pliegos de condiciones.

y contratos de trabajo. Retirada de fianzas y depósitos.

Seguros y reaseguros obreros. Salarios,

Accidentes del trabajo.

Reclamaciones por obras ejecutadas o en ejecución.

Aumentos de obra. Redacción de tarifas y estudios. Administración de proyectos, etc., et-

Una simple indicación de la subasta o coucurso que le inferese, asegura una consulta solvente que evita perjuicios y pérdidas,

PLAGAS DEL CAMPO

RECIBOS

Para cuotas anuales Millar 20,00
PEDIDOS A CELTA. - LUGO

0,10

AYUNTAMIENTOS

MODELACION IMPRESA DE ACTUALIDAD

ASTOS ESTADISTICA DE RESES Y SUBSISTENCIAS

ORDEN 3 DE FEBRERO 1937).

JUNTAS DE ABASTOS. ESTABLISTA	The Carrier	
Declaraciones juradas de existencias		0,10 0,10
SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO OBRER	RO	
Fichas en cartulina, para llevar el censo de parados (Modelo Oficial). Resumen estadística semala de parados, que envian los Ayuntamientos.	Ejemplar	0,08 0,10
SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES VOLUNTA	RIOS	
Declaraciones Juradas, para formar el censo de beneficiarios	Ejemplar	0,10

RECAUDACION

N.º	200 201	Anuncio de cobranza voluntaria	0,05
	202	Cédula de notificación de apremio	0,02
	203	Relaciones de voluntario (portada)	0,10
	204	Factura de valores pendientes de cobro (vía ejecutiva) portada (pliego).	0.10
	206	Factura de valores de fondos (pliego)	0,10
	207	Factura de valores de fondos (hoja)	0,05

Soliciten cuantos impresos de recaudación y apremios necesiten.

Pliegos para el padrón de comprendidos en esta disposición

PEDIDOS A

I IBRERIA - PAPELERIA SAN PEDRO, 6-LUGO

«TECNICA»

Por medio de sus corresponsales en Burgos y Salamanca, se encarga de toda clase de gestión y tramitación de cuantos asuntos sean ne- Diríjase a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

cesarios evacuar en los centros oficiales de las referidas poblaciones.

Obtención y legalización de certificados.

Modelación de uso constante en los Ayuntamientos, que tiene a la venta la

Librería-Papelería "Celta"

San Pedro, número 6

LUGO

Extracto del Co	tálogo General
Modelación impresa de actualidad (ORDEN 3 DE FEBRERO 1937)	ALGUNOS DE NUESTROS IMPRESOS DE USO CONSTANTE EN LAS SECRETARIAS DE AYUN- TAMIENTOS
JUNTAS DE ABASTOS, ESTADÍSTICA DE RESES Y SUBSISTENCIAS	Certificados de buena conducta expedi- dos por la Alcaldía
Declaraciones-juradas de existencias Ejemplar 0.10 Resumen mensual que deben remitir los Ayuntamientos Ejemplar 0.10 SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO OBRERO	Secretaria Ejemplar 0.03 Oficios acusando el recibo de documentos Ejemplar 0.04 Título-credencial de Alcalde Barrio Ejemplar 0.05 Oficio-credencial para todos los casos Ejemplar 0.05 Altas o bajas para industrial Ejemplar 0.10
Fichas en cartulina, para llevar el censo de parados (Modelo oficial) Ejemplar 0,08 Resumen estadístico semanal de parados, que envían los Ayuntamientos Ejemplar 0,10	MULTAS MUNICIPALES Expediente de imposición y exacción de multa municipal
SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES VOLUNTARIOS Declaraciones juradas, para formar el censo de beneficiarios	multa
RECAUDACION	GONTABILIDAD MUNICIPAL Modelación de acuerdo con las vigentes disposiciones administrativas
N.º 200 Anuncio de cobranza voluntaria	Papel superior, sólida encuadernación Libros de Caja de 50 hojas
Soliciten cuantos impresos de recaudación y apremio necesiten	INTERVENCION DE GASTOS E INGRESOS
Retratos del Excmo. General Jefe del Es- tado Español D. Francisco Franco Ba-	(Indiquese en cada caso lo que se desea) Libros con 25 hojas

Libros con .	5 hojas	Pesetas	5:00
Con 50		Pesetas	6,50
Con 100		Pesetas	10.00

LIBRAMIENTOS O CARGAREMES

Talonarios de 50 hojas Pesetas 3,00

Estos retratos se sirven con moldura y cristal. Consulten precios

IMPRESOS PARA

Rústica y Urbana

Rústica, padrón	Pliego	0,10
Rústica, lista	Pliego	0,10
Rústica, apéndice	Pliego	0,10
Rústica, alteraciones	Pliego	0,10
Urbana, padrón	Pliego	0,10
Urbana, lista	Pliego	0,10
Urbana, alteraciones	Pliego	0,10

Calvo Sotelo

Como homenaje a la figura del gran patriota vilmente asesinado por el contubernio marxista, no debe de faltar en ninguna Secretaría de los Ayuntamientos de España un tetrato del gran político y jurisconsulto, creador del Cuerpo de Administración Local.

Retratos tamaño 45 x 65,		
magnificamente confeccio-		
nados, con orla alegórica	Domina	5.00
y texto alusivo	Pesetas	5,00
Idem tamaño 33 x 44 sin or-	D' salan	2.00
la ni texto	Pesetas	3,00

PARA FACILITAR LA LABOR DE CENSU-BA MILITAR

Utilice siempre que le sea posible las

TARJETAS POSTALES PATRIOTICAS

Modelo 1.—¡Viva España!, con retrato del Excelentisimo Jefe del Estado y texto "El Caudillo". Modelo 2.—¡Arriba España!, con emblema de Falange Española de las J. O. N. S., el ciento, 4 pesetas; millar, 35 pesetas.

Pedidos a CELTA. - San Pedro, 6. - LUGO Pedro, 6. - Teléfono 71. - LUGO.

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS

Siempre al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros tiempos, constituyen una verdadera "Biblioteca práctica de servicios públicos" y el ideal en rapidez de resolución y ahorro de tiempo. Van publicados:

	Ptas.
 Formulario completo de imposición y exacción, por via ejecutiva de multas municipales Formulario completo de jubilación de un Secretario de Ayunta- 	7,00
miento	20,00
 3.—Formulario completo de concesión de pensión a la viuda e hijos de un Secretario de Ayuntamiento. 4.—Formulario completo de destitución de un empleado municipal sub- 	20,00
alterno	16,00
5.—Formulario completo de expe- diente de responsabilidades a un	
Ayuntamiento o Comisión gestora.	10,00
6.—Formulario completo de empadrenamiento municipal	7,00
pal	10,00

OBRAS Y MANUALES

En prensa:

Enciclopedia del Repartimiento general de Utilidades. Contiene doctrina, legislación, formularios, aplicaciones, jurisprudencia, casos dudosos, etc., etc., triple índice alfabético de materias y de casos.

Pedidos a TECNICA. - Manuel Becerra, 1. LUGO, o a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6. - Teléfono 71. - LUGO.

SUSCRIBASE A

TECNICA

REVISTA DE ADMINISTRACION, HACIENDA
Y SERVICIOS PUBLICOS

Indispensable en Ayuntamientos, Diputaciones, Juzgados, Depositarías, Recaudadores, Contratistas de Obras y Contribuyentes en general

Redactada por especialistas, técnicos e Intelectuales

Redacción: Manuel Becerra, núm. 1

LUGO =

Dirección Técnica y Jurídica:

DON MANUEL SEGURA

Solicite un número de muestra